



GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921



Tomo CXXIV

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 16 de Julio de 1977

Número 7

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Francisco I. Madero, Municipio Axapusco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: Francisco I. Madero.—Municipio: Axapusco.—Estado: México.—Número del oficio: 251299.—Expediente: PEMEX./4547.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.

Secretaría de Gobernación.

Bucareli Número 99.

C i u d a d .

Petróleos Mexicanos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 11-06-79.34 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para el alojamiento y derecho de vía del poliducto de 355.6 mm 14" O estación 7 Puente Amealco.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 25 de abril de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

Sr. Lic. Félix Barra García.

Secretario de la Reforma Agraria.

Bolívar No. 145.

C i u d a d .

EDUARDO MEDINA URBIZU, Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos y Apoderado de la Institución Pública PETROLEOS MEXICANOS, ante usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, solicito en expropiación una superficie de 110,679.34 M2., de terrenos pertenecientes al Ejido "Francisco I. Madero", Municipio de Axapusco, Estado de México, superficie que se muestra en los planos QE-118 y QE-119 que por triplicado se anexan a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada en expropiación será para el alojamiento y derecho de vía del Poliducto de 355.6 mm. (14") O Estación 7 Puente Amealco, que se localiza a la altura de los kilómetros 161-|-964.33 al 167-|-080.67 y del 167-|-116.75 al 170-|-294.00 de su desarrollo.

3.—Las causas de utilidad pública de estas obras se preven en favor de la Industria Petrolera en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 27 de noviembre de 1958, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las Fracciones I, V, VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Fundo mi petición en lo dispuesto en los Artículos 3o., 4o. y 1o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 3o. Fracción III, 4o. y 45o. del Reglamento de la Ley anteriormente citada; 112 Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116 y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso; 1o. Fracciones I, V, VII, IX, XI, XII 2o. y 3o. de la Ley de Expropiación y 12 del Reglamento para la planeación Control y Vigencia de las inversiones de los Fondos Ejidales y Comunales de fecha 13 de abril de 1959.

"MES DEL ARBOL"

Tomos CXXIV	Toluca de Lerdo, Méx., sábado 16 de Julio de 1977	Número
-------------	---	--------

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Francisco I. Madero, Municipio de Axapusco, Méx.
- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Diego, Mpio. Almoloya de Juárez, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Zacualuca, Municipio de San Juan Teotihuacan, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa María Nativitas Terimoro, Municipio de Calimaya, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Vicente Riva Palacio (anexo a la Magdalena Panoaya), Municipio de Texcoco, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Barán Chico, Municipio de Donato Guerra, Méx.
- RESOLUCION sobre pérdida de preferencia y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Tejuquilquito, Municipio de Tlatlaya, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Pedro el Alto, Municipio de Temascalcingo, Méx.
- RESOLUCION sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Santa María Iajalpa, Municipio de Tenango del Valle, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tezoyuca, Municipio del mismo nombre, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Lorenzo Octeyuco, Municipio de Jilotepec, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa María Tlalmimilolpan, Municipio de Lerma, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Bernardino, Municipio de Texcoco, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Francisco Mazapa, Municipio de San Juan Teotihuacan, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Jalpa de Dolores, Municipio de Ixtlahuaca, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Chalmita, Municipio de Ocuilán de Arteaga, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Inés, Municipio de Texcoco, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Lucas Hutzilhuacan, Municipio de Chiautla, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Sifari, Municipio de Jocotitlán, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Chichilpan, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Aventurero, Municipio de Villa de Allende, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Nicolás Acambay, Municipio de Acambay, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Tlapanaloya, Municipio de Tequisquiác, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Nicolás Peralta, Mpio. Lerma, Méx.

(viene de la página uno)

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas,

A USTED C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo, forma y representación de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, con esta solicitud de expropiación de una superficie de 110,679.34 M2., de terrenos pertenecientes al Ejido "Francisco I. Madero", Municipio de Axapusco, Estado de México.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios se de el trámite que señalan los artículos 345 al 347 inclusive de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República, el Decreto de Expropiación respectivo.

IV.—Con base en lo establecido por los Artículos 23 y 48 de la Ley Agraria invocada, esta Institución celebrará el convenio o convenios que sean necesarios con el Comisariado Ejidal respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

Abril 30 de 1976.—Eduardo Medina Urbizu, Jefe Depto. Cent. Servs. Admvs.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 20 de Mayo de 1977, No. 14)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Diego, Mpio. Almoloya de Juárez, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: San Diego.—Municipio: Almoloya de Juárez.—Estado: México.—Número del oficio: 251619.—Expediente: SARII/1478.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación
Bucareli número 99,
Ciudad.

La Secretaría de Recursos Hidráulicos, hoy de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 21-02-50 Has., pertenecientes al poblado al rubro indicado, misma que se destinará a formar parte del vaso y zona federal de la presa "La Gavia", Méx.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo de población afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el Diario Oficial de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 12 de mayo de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. Ing. Norberto Aguirre Palancares
Jefe del Departamento de
Asuntos Agrarios y Colonización.
Av. José María Izazaga Núm. 155
México 1, D. F.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 286 del Código Agrario, esta Secretaría solicita de ese Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización a su muy merecido cargo, la expropiación de bienes ejidales pertenecientes al Poblado de "San Diego", Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, conforme al siguiente detalle:

1.—Los bienes por expropiar consisten en:

Terrenos:	Superficie:
De temporal	21-02-50 Has.

2.—Los terrenos por expropiar formarán parte del Vaso y Zona Federal de la Presa "La Gavia", Méx.

3.—Es de utilidad pública, según el Artículo 2o., Fracción III, de la Ley de Regos, la adquisición de los terrenos necesarios para alojar y operar dichas obras.

4.—Con el presente me permito remitir a usted, por triplicado, el plano en el que se demarcan los terrenos cuya expropiación se solicita.

En los términos anteriores ruego a usted tener por promovida la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata y en su oportunidad gestionar la expedición del Decreto Presidencial correspondiente en el cual, de acuerdo con los distintos precedentes que ya existen en materia de expropiación de terrenos ejidales, como son los casos de expropiación de los ejidos afectados con la construcción del Emisor del Poniente de la Ciudad de México, se incluya la autorización necesaria para el efecto de que esta Secretaría, con intervención de ese Departamento, cubra en efectivo directamente a los afectados el importe de las indemnizaciones.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 30 de junio de 1965.—El Secretario, Ing. José Hernández Terán.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 13 de Junio de 1977, No. 30)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Zacualuca, Municipio de San Juan Teotihuacán, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Zacualuca, Municipio de San Juan Teotihuacán, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 003816 de fecha 13 de mayo de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de enero de 1975, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 19 de enero de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 11 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial de 18 de agosto de 1934, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 7 de noviembre de 1934, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 16 de mayo de 1975, a los ejidatarios

afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 3 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo escontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 27 de agosto de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 19 de enero de 1975, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Zacualuca, Municipio de San Juan Teotihuacán, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Ventura Rojas, 2.—Martín Martínez, 3.—Tomás Lara, 4.—Concepción Villarreal, 5.—Guadalupe Flores, 6.—Luis Aguilar, 7.—Lucas Badillo, 8.—Néstor Rivero, 9.—Emilio Ortiz, 10.—Santiago Ortiz, 11.—Narciso Rojas, 12.—Tomás Frágoso, 13.—Rafael Frágoso, 14.—Agustín Arredondo, 15.—Paulino Badillo, 16.—Genaro Badillo, 17.—Bartolo Villarreal, 18.—Carmen Rodríguez, 19.—Juan Hernández, 20.—Romualdo Aguilar, 21.—Santiago Villarreal, 22.—Sebastián Aguilar, 23.—Felipe Rivero, 24.—Bartolo Rivero, 25.—José María Cervantes, 26.—Ignacio Cervantes, 27.—Guadalupe Cervantes, 28.—José María Cervantes Jr., 29.—Salvador Jurado, 30.—Jesús Cervantes, 31.—Teófilo Sañas, 32.—Higinio Aguilar, 33.—Felipe Cervantes, 34.—Pedro Roldán, 35.—Trinidad Martínez, 36.—Anacleto Flores, 37.—Rosendo Delgadillo, 38.—Emilio Lazcano, 39.—Salomón Islas y 40.—Santiago Hernández.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de Zacualuca, Municipio de San Juan Teotihuacán, del Estado de México, a los CC. 1.—Juan Aguilar Martínez, 2.—Roberto Alonso Rodríguez, 3.—Onésimo Badillo Arredondo, 4.—Vicente Cedillo Martínez, 5.—Nicolás Cedillo Martínez, 6.—Emiliano Cervantes Cárdenas, 7.—Simón Cervantes Villarreal, 8.—Celso Jurado Cervantes, 9.—Miguel Cervantes Olvera, 10.—Telésforo Cervantes Ramírez, 11.—Hilario Cervantes Cárdenas, 12.—Nicasio Cervantes Villarreal, 13.—Leonardo Cervantes Olvera, 14.—Epitafio Cervantes Cárdenas, 15.—Francisco Cervantes Olvera, 16.—Víctor Jurado Cervantes, 17.—Loreto Jurado Cervantes, 18.—José de la Luz Cervantes, 19.—Marcelino Cervantes Medina, 20.—Secundino Delgadillo, 21.—Mario Delgadillo Badillo, 22.—Santiago Hernández Adelaido, 23.—Crescencio Hernández Adelaido, 24.—Florencio Jurado Cervantes, 25.—Leonardo Jurado Cervantes, 26.—Fidel López Labastida, 27.—Francisco Martínez Cano, 28.—José Ambrosio Martínez Torres, 29.—Yocundo Martínez Cano, 30.—José Lourdes Martínez Cano, 31.—Antonio Martínez Cano, 32.—Gumerindo Martínez Cano, 33.—Francisco Martínez Cervantes, 34.—Nazario Martínez Cervantes, 35.—José Socorro Rivero Delgadillo, 36.—Bertoldo Rivero Aguilar, 37.—Leonarda Rodríguez, 38.—José Luz Villarreal Rodríguez, 39.—Antonio Villarreal Rodríguez y 40.—Francisco Villarreal; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios de 11 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 18 de agosto de 1934, y publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 7 de noviembre de 1934, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.—Macario Rivero Badillo, 2.—Genaro Rivero Badillo, 3.—Juan Rivero Badillo, 4.—Julio Cedillo Rivas, 5.—Andrés Cervantes Hernández, 6.—Domingo Martínez Cruz, 7.—Pedro Martínez Cruz, 8.—Encarnación Martínez Cruz, 9.—Francisco Cervantes Ramírez, 10.—Anastasio Martínez Cruz y 11.—Eleuterio Delgadillo Frágoso, en el ejido del poblado denominado Zacualuca, Municipio de San Juan Teotihuacán, del Estado de México; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de Zacualuca, Municipio de San Juan Teotihuacán, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y hágase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Luengo.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 23 de Mayo de 1977, No. 15)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa María Nativitas Terimoro, Municipio de Calimaya, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa María Nativitas Terimoro, Municipio de Calimaya, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 66 de fecha 3 de enero de 1976, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 10 de diciembre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 9 de diciembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 3 de enero de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 21 de enero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de septiembre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 4129, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 9 de diciembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Santa María Nativitas Terimoro, Municipio de Calimaya, del Estado de México por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—María Romana, 2.—Juana Esquivel, 3.—María Casilda, 4.—Pedro Anastasio, 5.—Raymundo Torres, 6.—Apolonia Noriega, 7.—Josefa Sotero, 8.—José Varón, 9.—José Ríos Semedo, 10.—Pedro Colín, 11.—Eidencio Flores, 12.—Hilaria Nájera, 13.—Rogaciano Pavón, 14.—Ascención Flores, 15.—Teófilo Hernández, 16.—Norberto Condes, 17.—Atlano López, 18.—Margarito Esquivel, 19.—Isidoro Martínez, 20.—María Galván, 21.—Julio Sueños, 22.—Fausto Colín, 23.—Virginia Camacho, 24.—Juana Corona, 25.—Rodolfo López, 26.—Teresa García, 27.—Felipa Ríos, 28.—Gabino Alegria, 29.—José Galvan, 30.—Dolores Villanueva, 31.—Juan Conoño, 32.—Antonio Muciño, 33.—Agapito Moreno, 34.—Guadalupe Tarango, 35.—José López, 36.—Mellitón Torres, 37.—Teodoro Montes, 38.—Hilario López, 39.—Guadalupe Jurado, 40.—Eliás Flores, 41.—Eliseo Reyes, 42.—Félix Jaime, 43.—Amador Gómez, 44.—José Morales, 45.—Baldomero Valdez, 46.—Pascual Rosario, 47.—Amada Condes, 48.—María Nogales, 49.—Aureliano González, 50.—María Saturnino.

51.—Ezequiel Requena, 52.—Tomás Piña, 53.—Juan Sotero, 54.—Francisco Galván, 55.—Cruz Nájera, 56.—Crescencia González, 57.—Juan López, 58.—Fortino Jaime, 59.—Marcelino Noriega, 60.—Agustín Valdez, 61.—Aurelio Ríos, 62.—Andrés Alegria, 63.—Pascual Bailón, 64.—Tiburcio Valdez, 65.—Pascual Pavón, 66.—Leonardo Rojas, 67.—Manuela Moreno, 68.—María Zanabria, 69.—José Ríos lo., 70.—Arturo Barrera, 71.—José Condes, 72.—Petra Moreno, 73.—María de Jesús Valdez, 74.—Eliseo Nájera, 75.—Erasmus Fierro, 76.—Mauro Camacho, 77.—Jesús Corona, 78.—Guillermo Martínez, 79.—María González, 80.—Maximino Piña, 81.—Filomeno Garcés, 82.—Pablo Noriega, 83.—Moisés Garcés, 84.—Antonio Ríos, 85.—Juan Moreno, 86.—Merced Requena, 87.—Sotico Guadarrama, 88.—Luis López, 89.—Tomasa Abasolo, 90.—Florencio López, 91.—María E. Rodríguez, 92.—Camilo Abasolo, 93.—Micaela Flores, 94.—María E. Teolora, 95.—Darío López, 96.—Pedro R. Fierro, 97.—Aniceto Barrera, 98.—Nicanoro Gómez, 99.—Juan Valdez, 100.—Zenón Esquivel.

101.—Isidoro Gutiérrez, 102.—Natividad Nájera, 103.—Constancio Juárez, 104.—Porfirio Ríos, 105.—Miguel Muciño, 106.—José Parades, 107.—Andrés Tarango, 108.—Amador Plata, 109.—Sabino Villanueva, 110.—Eulalia Nava, 111.—Mariano García y 112.—Luis Mendoza Landeros.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.—Barbaro López, 2.—Alfredo Torres, 3.—Encarnación Montes, 4.—Filiberto López, 5.—Olao Jurado, 6.—Eva Flores, 7.—Raúl Reyes, 8.—Jesús Jaime, 9.—Ismael Gómez, 10.—Enrique Morales, 11.—María del Carmen, 12.—Francisco Rosario, 13.—Esperanza Condes, 14.—Elisa Olmedo, 15.—

Paula González, 16.—Merced Requena, 17. — Dolores González, 18.—Camuto Sotero, 19.—Juana Pilar, 20.—Agustín Nájera, 21.—Margarita Rodríguez, 22.—Miguel Fierro, 23.—Ana López, 24.—Luz Ramírez, 25.—Camila Jaime, 26.—Ignacia García, 27.—Rafael Valdez, 28.—Remedios González, 29.—Julia Padilla, 30.—Félix Alegría, 31.—Juana Castro, 32.—Julia Builón, 33.—Consuelo Alarcón, 34.—Guadalupe Moreno, 35.—Bernardino Pavón, 36.—María Camacho, 37.—Gildardo Rojas, 38.—Licrecia Alegría, 39.—Gilberto Moreno, 40.—Matilde Urbina, 41.—José Barrera, 42.—Josefina Gutiérrez, 43.—Teresa Bonifacia, 44.—Pedro Valdez, 45.—Norberto Nájera, 46.—Dionicia Nájera, 47.—Blasa Fierro, 48.—Carmen Jaime, 49.—Refugio Díaz, 50.—Paula Noriega,

51.—Rosa González, 52.—Irene Nájera, 53.—María Evarista, 54.—Francisca Jaime, 55.—Salomé Garcés, 56.—Josefa Eras, 57.—Ignacia Valdez, 58.—Francisca Valdez, 59.—Concepción López, 60.—Tomasa González, 61.—Pilar Bernal, 62.—Paz Campos, 63.—María Eras, 64.—Nicolasa González, 65.—Gilo Nájera, 66.—Carmen González, 67.—Jovita López, 68.—Irene Barrera, 69.—Diana Martínez, 70.—Filiberto Gómez, 71.—Luz Condes, 72.—Catalina Rojas, 73.—Lino Esquivel, 74.—Luz Sandoval, 75.—Florencio Gutiérrez, 76.—Margarita Zanabria, 77.—Roberto Nájera, 78.—Natividad Moreno, 79.—David Ríos, 80.—Eladia Moreno, 81.—María Alcántara, 82.—Cipriano Paredes, 83.—Francisca Morales, 84.—Rafael Tarango, 85.—Carlota Alegría, 86.—Amada Jaime, 87.—Fidela Nava y 88.—Isabel García,

En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 565054, 565059, 565060, 565082, 565083, 565091, 565102, 565105, 565108, 565110, 565116, 565122, 565125, 565138, 565141, 565146, 565153, 565160, 565165, 565172, 565173, 565185, 565189, 565191, 565193, 565194, 565211, 565215, 565220, 565257, 705723, 705736, 705737, 705744, 565068, 565098, 565104, 565124, 565137, 565139, 565145, 565184, 565198, 565209, 565246, 565053, 565055, 565058, 565062, 565063, 565065, 565069, 565071, 565074, 565078, 565079, 565081, 565086, 565092, 565097, 565099, 565100, 565101, 565109, 565111, 565114, 565117, 565120, 565123, 565129, 565130, 565131, 565133, 565136, 565140, 565144, 565150, 565156, 565157, 565159, 565175, 565179, 565182, 565186, 565188, 565196, 565197, 565199, 565200, 565201, 565203, 565206, 565207, 565208, 565210, 565212, 565214, 565216, 565225, 565235, 565237, 565243, 565251, 565252, 565261, 565264, 565268, 565269, 565270, 565272, 705728 y 705735.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por ventillas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado Santa María Nativitas Terimoro, Municipio de Calimaya, del Estado de México, a los CC. 1.—Felipa Alcántara Linares, 2.—Francisca Camacho Camacho, 3.—Ma. del Carmen Villalba Vargas, 4.—Dario Anastacio, 5.—Antelmo Flores Valdez, 6.—Mercedes Noriega Moreno, 7.—Francisco Jaime Sotero, 8.—Manuel Varón Rosales, 9.—Ascención Ríos, 10.—Guadalupe Colín Barrera, 11.—Salomon Flores Valdez, 12.—Roberto Camacho Nájera, 13.—María Rojas Rojas, 14.—Domitila Landeros Landeros, 15.—Guillermo Hernández Najera, 16.—Consuelo Fierro Moreno, 17.—Natalia Mejía Mejía, 18.—Francisco Esquivel Eras, 19.—José Martínez Martínez, 20.—Vicente Padilla Moreno, 21.—Jovito Sueños Tapia, 22.—Filiberto Colín Colín, 23.—Angela Martínez Martínez, 24.—Willrido Martínez Severiano, 25.—Jesús López Escalona, 26.—Natividad Sueños Sueños, 27.—Fermín Fierro Ríos, 28.—Carlos Alegría Hinojosa, 29.—Margarita Galván Martina, 30.—Soledad Torres Torres, 31.—Luisa Ríos Valdez, 32.—Hermelinda Canales Canales, 33.—Clementina Moreno Rojas, 34.—Ubaldo Landeros Tarango, 35.—Luisa Flores, 36.—Pilar Rodríguez, 37.—María Condes, 38.—Josefa Gutiérrez, 39.—Antonia Martínez, 40.—Elvira Jaime, 41.—Sofía Abasolo, 42.—Julia Rodríguez, 43.—Manuela Nava, 44.—

Sebastiana Martínez, 45.—Socorro Tarango, 46.—José González González, 47.—Norberto Condes Salustria, 48.—Guadalupe Nogales Alarcón, 49.—Leonardo Rojas Alegría, 50.—Cleto López Ramírez.

51.—Patricio Barrera Gutiérrez, 52.—Julia Piña Tapia, 53.—Hilario Sotero Tirso, 54.—Esperanza Moreno López, 55.—Vidal Jiménez Nájera, 56.—Amancio Garcés Garcés, 57.—Josefina Muciño Muciño, 58.—Juan Medina Valdez, 59.—Angel García Sarabia, 60.—Juvencio Jiménez Nájera, 61.—Arcadio Ezequiel Heras, 62.—Lucas Alegría Castro, 63.—Raúl Camacho Camacho, 64.—Tomás García Valdez, 65.—Rolando Camacho López, 66.—Alejandro Rojas Alegría, 67.—Ernestina Quiroz Moreno, 68.—Ricardo Acellano Zanabria, 69.—Lorenzo Esquivel Rojas, 70.—J. Santos Barrera Gutiérrez, 71.—Ana Condes Pilar, 72.—Celerina Martínez González, 73.—María Valdez Valdez, 74.—Rubén Nájera Zanabria, 75.—Abel González Rosales, 76.—Francisco Camacho González, 77.—J. Félix Rosales Colín, 78.—Cipriano Martínez Noriega, 79.—Alberto Bobadilla Bobadilla, 80.—J. Jesús Alegría Alegría, 81.—Agustín Martínez Rojas, 82.—Pascual Ruiz Noriega, 83.—Felipe Camacho López, 84.—Rubén Esquivel Padilla, 85.—Gildardo Rojas Alegría, 86.—Abdón Alegría Nogales, 87.—Francisco Guadarrama Valdez, 88.—Rosa López García, 89.—Rafael Rodríguez Pérez, 90.—Narciso Gutiérrez Camacho, 91.—Angela Eras de Rodríguez, 92.—Pascual García González, 93.—J. Concepción Nájera Flores, 94.—Severa Condes Juárez, 95.—Félix Pilar Sámano, 96.—Aurora Vargas Hernández, 97.—Josefina Gutiérrez de Barrera, 98.—Adolfo Gómez Hernández, 99.—Elena Valdez Rojas, 100.—Apolinar Camacho.

101.—Margarita Camacho Hernández, 102.—Porfirio Barrera Balona, 103.—Abraham Juárez Flores, 104.—Ezequiel Rosales Moreno, 105.—Salvador Muciño Arroyo, 106.—Roberto Paredes Morales, 107.—Cipriano Landeros Landeros, 108.—Alejandro Plata Alegría, 109.—Lidia Barrera Balona, 110.—Fidela Nava Nava, 111.—Pascual Barrera L. y 112.—Cándido Landeros Barrera; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de Santa María Nativitas Terimoro, Municipio de Calimaya, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Jorge Rojo Lu**go.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Vicente Riva Palacio (anexo a la Magdalena Panoaya), Municipio de Texcoco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado

denominado Vicente Riva Palacio (anexo a la Magdalena Panoava), Municipio de Texcoco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 2686 de fecha 22 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la convocatoria de fecha 28 de febrero de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 8 de marzo de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, que se indican en el segundo punto resolutivo, por fallecimiento de los titulares se cancelan los títulos parcelarios y se priva de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron las parcelas por más de dos años consecutivos; y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se citan en el tercer punto resolutivo y se reconozcan derechos agrarios y se adjudique la unidad de dotación que fuera declarada vacante por resolución presidencial de fecha 20 de abril de 1967, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 31 de mayo de 1967, al campesino que se encuentra cultivándola y que se indica en el cuarto punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 10 de junio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 19 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus dere-

chos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 8 de marzo de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 86, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Vicente Riva Palacio (anexo a la Magdalena Panoava), Municipio de Texcoco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Gregorio Gallegos, parcela 39-589, 2.—Apolinar Gallegos, parcela 32-355, 3.—Sebastián Méndez, parcela 35-644, 4.—Norberto Blanco, parcela 37-490, 5.—Eulalia Acosta, parcela 38-635, 6.—Dolores Alvarado, parcela 47-665, 7.—Salvador Rivas, parcela 48-647, 8.—Magdaleno Cano, parcela 57-473, 9.—María Arellano, parcela 61-621, 10.—Cecilio Hernández Arellano, parcela 81-696, 11.—Alberta Hernández, parcela 128-524, 12.—Pedro Gallegos, parcela 136-156, 13.—José Blanco, parcela 139-624, 14.—Luz López, parcela 322-703, 15.—Felipe Castañeda, parcela 361-599, 16.—Cecilio Rivas, parcela 364-756, 17.—Micaela Avilés, parcela 383-540, 18.—Abundia Arellano, parcela 397-727, 19.—María Juana Pacheco, parcela 410-666, 20.—Zeferino Hernández, parcela 576-642, 21.—Guadalupe González, parcela 496-779, 22.—Catarino Acosta, parcela 511-713, 23.—Carlos Acosta, parcela 539-682, 24.—Juana Herrera, parcela 571-588, 25.—Guermesindo Hernández, parcela 625-694, 26.—José Sánchez, parcela 761-762, 27.—Ignacio Acosta, parcela 278-706 y 28.—Cándido Gallegos, parcela 279-774.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.—Andrés Gallegos, 2.—Porfiria Moreno, 3.—Pedro Gallegos, 4.—Merced Gallegos, 5.—David Gallegos, 6.—Juana Arellano, 7.—Trinidad Gallegos, 8.—Guadalupe Gallegos, 9.—Cecilia Gallegos, 10.—Hermelinda Gallegos, 11.—Remedios Gallegos, 12.—Cesárea Blanco, 13.—Brígida Alvarado, 14.—J. Guadalupe Hernández, 15.—Teresa López, 16.—María de Jesús Gallegos, 17.—Dolores Alvarado, 18.—Francisca Alvarado, 19.—Agustín Cano, 20.—Calixta Arellano, 21.—Félix Cano, 22.—Leonora Cano, 23.—Emilio Acosta, 24.—Candelaria Gallegos, 25.—Epifanio Vázquez, 26.—Magdalena Arellano, 27.—Félix Gallegos, 28.—Librado González, 29.—Crescenciano González, 30.—María Guadalupe González, 31.—Sotera González, 32.—Abundia Avilés, 33.—Ignacio Acosta, 34.—María Micaela Acosta, 35.—Adela Acosta, 36.—Carlos Acosta, 37.—Cecilia Hernández, 38.—María Rosa Acosta, 39.—Guadalupe Herrera, 40.—Manuela Olivar, 41.—Félix Herrera, 42.—Bernardo Herrera, 43.—Benito Herrera, 44.—Josefina Herrera, 45.—Ascensión Herrera, 46.—Juan Hernández, 47.—Ignacia Olivar, 48.—Benita Hernández y 49.—Manuela Ibeño.

En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 184362, 184364, 184367, 184369, 184370, 184379, 184380, 184389, 184393, 184413, 184461, 184468, 184469, 184593, 184609, 184612, 184621, 184628, 184636, 184647, 184659, 184668, 184676, 184688, 184701, 184573 y 184574.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se

adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de Vicente Riva Palacio (anexo a la Magdalena Panoaya), Municipio de Texcoco, del Estado de México, a los CC. 1.—Miguel Jiménez Moreno, 2.—Juana Arellano, 3.—Javier Herrera 4.—Casimiro Martínez Méndez, 5.—Juana Arellano Hernández, 6.—Teófilo Acosta Alvarado, 7.—Ladislao Gallegos Rivas, 8.—Albino Cano Arellano, 9.—Martina Arellano, 10.—Luisa Arellano, 11.—J. Guadalupe Cano Arellano, 12.—Norberto Gallegos González, 13.—Benito Herrera, 14.—Angela Sánchez, 15.—María Guadalupe Pérez Meza, 16.—Angel Corredor Rivas, 17.—Cecilio de Gallegos Avilés, 18.—Guadalupe Arellano Gallegos, 19.—Bonifacio Flores, 20.—Heriberto Hernández, 21.—Tomás Alvarado Acosta, 22.—Miguel Amador Cano, 23.—Jaime Herrera, 24.—J. Cruz Hernández Olivares, 25.—Luisa Juárez Gallegos, 26.—Andrés Acosta Ibeño y 27.—Antonio Durán Acosta, los cuales, sucesivamente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneció al C. Guadalupe González, parcela 496-779, título No. 184659.

TERCERO.—Por fallecimiento de: 1.—Feliciano Acosta, parcela 45-623, 2.—Melquiades López, parcela 50-521, 3.—Rómulo López 2o., parcela 76-705, 4.—Pedro Hernández, parcela 93-520, 5.—Félix Hernández, parcela 102-492, 6.—Eduardo Varela, parcela 110-523, 7.—Lázaro Arellano, parcela 114-485, 8.—María Higinia Mirales, parcela 120-378, 9.—Manuel Acosta 2o., parcela 122-474, 10.—Teodoro Blanco, parcela 534-646, 11.—Félix Gallegos, parcela 194-559, 12.—Miguel Arellano, parcela 252-384, 13.—Cesáreo Arellano, parcela 235-317, 14.—Santiago Corredor, parcela 274-421, 15.—Pedro Hernández, parcela 312-652, 16.—Francisco Gallegos, parcela 321-755, 17.—Margarito Corredor, parcela 360-577, 18.—Guadalupe Nájera, parcela 363-422, 19.—Miguel Durán, parcela 396-527, 20.—Eugenia Susano, parcela 401-427, 21.—Ascencio López, parcela 494-702, 22.—David Gallegos, parcela 499-654, 23.—Jacinto Hernández, parcela 616-645, 24.—Martín Gallegos, parcela 532-622, 25.—Cecilio Yescas, parcela 558-766, 26.—Hilario Corredor, parcela 582-678, 27.—Cenobio Corredor, parcela 602-628, 28.—Fernando Tovar, parcela 611-764, 29.—Guadalupe Herrera, parcela 699-722, 30.—Guadalupe López, parcela 708-709 y 31.—Cipriano Moreno, parcela 372-660.

Se cancelan los títulos parcelarios números: 184377, 184382, 184408, 184425, 184434, 184442, 184447, 184453, 184455, 184459, 184514, 184561, 184550, 184571, 184589, 184592, 184608, 184611, 184627, 184631, 184658, 184661, 184669, 184673, 184683, 184690, 184695, 184699, 184711, 184712 y 184617, en el ejido del poblado denominado Vicente Riva Palacio (anexo a la Magdalena Panoaya), Municipio de Texcoco, del Estado de México; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas, por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Refugio Hernández, 2.—Petra Hernández, 3.—Micaela López, 4.—Petra Narváez, 5.—Clara López, 6.—María Tiburcia Arellano, 7.—Rogelio García H., 8.—Clara Hernández, 9.—Severiana Hernández, 10.—Aniceto Varela, 11.—Micaela Acosta, 12.—Antonia Varela, 13.—Jacinto Arellano, 14.—Concepción Galván, 15.—Luciana Acosta, 16.—Mariano Acosta, 17.—Epifania Gallegos, 18.—Guadalupe Gallegos, 19.—Felipa Rojas, 20.—Agustina Gallegos, 21.—Concepción Gallegos, 22.—Dionisia Gallegos, 23.—Angela Arellano, 24.—Emilio Arellano, 25.—Francisca Corredor, 26.—Serapia Corredor, 27.—Hipólito Hernández, 28.—Francisco Gallegos, 29.—Félix Zales, 30.—Merced Gallegos, 31.—Nicolasa Gallegos, 32.—Guadalupe Gallegos, 33.—Francisca Corredor, 34.—María Corredor, 35.—Ranulfo Yescas Santillán, 36.—Guadalupe Durán, 37.—Catalina Gallegos Blanco, 38.—Hermenegilda Hernández,

39.—José López, 40.—Isabel Acosta, 41.—Benita López, 42.—Manuel Hernández, 43.—Tomasa Flores, 44.—Adelaido Hernández, 45.—Guadalupe Gallegos, 46.—Petra Galván, 47.—Ongel Yescas, 48.—Aurelio Yescas, 49.—Trinidad Venegas y 50.—Alerto Corredor.

Y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—J. Guadalupe Durán Acosta, 2.—Raúl López Corredor, 3.—Agridino López Báez, 4.—Anselmo Hernández Arellano, 5.—Francisco Hernández Gallegos, 6.—Antonio Ramírez Varela, 7.—Teófilo Acosta Olivares, 8.—Aurelio Acosta, 9.—Miguel Acosta, 10.—Micaela Acosta viuda de Blanco, 11.—Marcelina Flores viuda de Gallegos, 12.—Petra Amador, 13.—Juana Morales, 14.—J. Dolores Yáñez Gallegos, 15.—Narcisca Yescas, 16.—Juan Gallegos Salas, 17.—Alfredo López, 18.—Esperanza Sánchez de Avila, 19.—Antonia Acosta, 20.—Librado Blanco Arellano, 21.—Antonia Mariela viuda de López, 22.—Ma. del Refugio Flores viuda de Gallegos, 23.—Luciana Hernández de Arellano, 24.—Gabino Yescas Galván, 25.—Magdalena Blanco, 26.—José González Corredor, 27.—Antonio Corredor López, 28.—Odilon Gallegos Hernández, 29.—Moisés Herrera Gallegos, 30.—Mario López Pulido y 31.—Gloria Gallegos Moreno. Consecuentemente, expidanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación que fue declarada vacante por resolución presidencial de fecha 20 de abril de 1967, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 31 de mayo de 1967, por venir la cultivando por más de dos años consecutivos, en el ejido del poblado denominado Vicente Riva Palacio (anexo a la Magdalena Panoaya), Municipio de Texcoco, del Estado de México, al C. Leonardo Pedraza; consecuentemente, expidanse a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

QUINTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de Vicente Riva Palacio (anexo a la Magdalena Panoaya), Municipio de Texcoco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial de esa entidad federativa; inscribanse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lu. go.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Batán Chico, Municipio de Donato Guerra, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BATÁN CHICO", Municipio de Donato Guerra, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 441 de fecha 24 de enero de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 14 de noviembre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 21 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 10 de abril de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 29 de abril de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 21 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos

ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "BATAN CHICO", Municipio de Donato Guerra, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Arriaga Macario, 2.—Marcial Calixto, 3.—Calixto Tomás, 4.—Casimiro Juan, 5.—Gaspar Juventino, 6.—Gaspar Juan, 7.—Vicente de Jesús, 8.—Miguel José, 9.—Casimiro Sotero, 10.—Martínez Guillermo, 11.—Morales José y 12.—Casimiro Tomás. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Othón Arriaga, 2.—Celsa García, 2.—María Teresa, 4.—Marcial Hermelinda, 5.—Tomasa Calixto, 6.—Andrés Petra, 7.—Casimiro Germán, 8.—Raymundo García, 9.—Gaspar Elidio, 10.—Victoria Peña, 11.—Lorenzo Gaspar, 12.—Eulalia García, 13.—Faustino de Jesús, 14.—María García, 15.—Miguel Guadalupe, 16.—Susana Gutiérrez, 17.—Casimiro Modesto, 18.—Reyes Maura, 19.—Juliana María, 20.—Morales José Segundo y 21.—Margarita Casimiro. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 571132, 571133, 571134, 571135, 571139, 571140, 571141, .. 571143, 571144, 571145, 571146 y 571147.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "BATAN CHICO", Municipio de Donato Guerra, del Estado de México, a los CC. 1.—Agustín Gutiérrez Solís, 2.—Benigno Marín García, 3.—Jorge Gutiérrez Álvarez, 4.—Faustino de Jesús García, 5.—Mario Gaspar Martínez, 6.—Samuel Gaspar M., 7.—Emilio de Jesús García, 8.—J. Guadalupe Gutiérrez Solís, 9.—Esteban de Jesús García, 10.—Heriberto Martínez Hernández, y 11.—Antonio Marín García; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, en la inteligencia de que en la unidad de dotación que perteneciera al C. Casimiro Tomás, se establecerá la unidad agrícola industrial para la mujer, debiéndose expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "BATAN CHICO", Municipio de Donato Guerra, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rubrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rubrica.

RESOLUCION sobre pérdida de preferencia y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Tejuquilquito", Municipio de Tlaltaya, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la pérdida de preferencia y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TEJUPILOQUITO", Municipio de Tlatlaya, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 89 de fecha 7 de enero de 1975, el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, la pérdida de preferencia de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por no haberse presentado a tomar posesión de las tierras de usos colectivos dentro del término de seis meses como lo establece el artículo 68 de la propia Ley Federal de Reforma Agraria, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 7 de diciembre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 14 de diciembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y se confirme los derechos agrarios de la parcela escolar la cual quedó establecida según resolución presidencial de fecha 10 de diciembre de 1947, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 11 de octubre de 1947 y que se cita en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó, el 8 de enero de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 24 de enero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la pérdida de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la pérdida de preferencia de derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de noviembre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de pérdida de preferencia de derechos agrarios a que se refiere el artículo 68 de la propia Ley, por no haberse presentado a tomar posesión de las tierras colectivas del ejido dentro del término de seis meses como lo establece la Ley Federal de Reforma Agraria que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente la pérdida de preferencia de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus

derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 14 de diciembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 68, 72, fracciones I y III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la pérdida de preferencia de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TEJUPILOQUITO", Municipio de Tlatlaya, del Estado de México, por no haberse presentado a tomar posesión de las tierras de uso colectivo dentro del término de seis meses que exige la Ley, a los CC.: 1.—Agustín Arana, 2.—Joaquín Arana, 3.—Tomás Beltrán, 4.—Ciriaco Campuzano, 5.—Maximino Cosuelo, 6.—Amalio Fuentes, 7.—Zenaido Fuentes, 8.—Jacinto Félix, 9.—Nicolás García, 10.—Ernestino García, 11.—Fernando García, 12.—Hospicio Gutiérrez, 13.—Rosendo Hernández, 14.—Telésforo Hernández, 15.—Longino Valente, 16.—Eligio Moreno, 17.—Arnulfo Mora, 18.—Modesto Millán, 19.—Lázaro Mora, 20.—Justino Mora, 21.—Nicolás Aurelio y 22.—Ignacio Santiago.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "TEJUPILOQUITO" Municipio de Tlatlaya, del Estado de México, a los CC.: 1.—Guillermo Francisco, 2.—Juan Gómez, 3.—Pedro Longino, 4.—Matilde Mora, 5.—Agustín Santiago, 6.—Fidel Serapio, 7.—Tomás Hernández Santiago, 8.—Ciro Hernández Santiago, 9.—Zózimo Gómez Cándido, 10.—Paulino Valdez Flores, 11.—Lorenzo Venecés Santiago, 12.—Martín Santiago Longino, 13.—Eleuterio Benavides Guerra, 14.—Tomás Beltrán Erasto, 15.—Bernardo Hernández Luciso, 16.—Atanacio Venecés González, 17.—Fausto Valdez Flores, 18.—Fidel Valdez Valdez, 19.—Lucía Hernández Martín, 20.—Delfino Campuzano Arana, 21.—Gregorio Mora Enciso, y 22.—Antonio Valdez Flores; consecuentemente, expidarse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios a la parcela escolar la cual quedó establecida según Resolución Presidencial de fecha 10 de septiembre de 1947, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 11 de octubre de 1947, en el ejido del poblado denominado "TEJUPILOQUITO", Municipio de Tlatlaya del Estado de México, consecuentemente expidarse sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la pérdida de preferencia y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "TEJUPILOQUITO", Municipio de Tlatlaya, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 19 de Mayo de 1977, No. 13)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Pedro el Alto, Municipio de Temascalcingo, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO EL ALTO", Municipio de Temascalcingo, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 611-Bis de fecha 23 de abril de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente las convocatorias de fechas 6 y 14 de febrero de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 21 de febrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 6 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 22 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de la Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 27 de agosto de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos

señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 21 de enero de 1974, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO EL ALTO", Municipio de Temascalcingo, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Agustín Luis, 2.—Andrés G. Abundio, 3.—Apolinario Jesé, 4.—Feliciano Alberto, 5.—José Albino Pacheco, 6.—Benito José, 7.—Benjamín Juan, 8.—Pascual Bonifacio, 9.—Blás Guillermo, 10.—Emilio Benítez, 11.—Jesús Benítez, 12.—Alfonso Bonifacio, 13.—Luis Calixto, 14.—Pedro Calixto, 15.—Francisco Celestino, 16.—José Cornelio, 17.—Ambrosio de la Cruz, 18.—Atilano Domingo, 19.—Faustino Domínguez, 20.—Juan Delfino, 21.—Alejandro de la Cruz, 22.—José Eugenio, 23.—Domingo Epifanio, 24.—Hilario Faustino, 25.—Joaquín Faustino, 26.—José Felipe, 27.—José Félix, 28.—José Francisco, 29.—Crescencio Flores, 30.—Guillermo Valentín, 31.—José Gregorio, 32.—José Higinio, 33.—Victor Yáñez, 34.—Florencio Yáñez, 35.—José Inés, 36.—José Luis, 37.—Lino Mauricio, 38.—María Brígida, 39.—María Pastora, 40.—José Natividad, 41.—Jesús Ortega, 42.—Apolinar Pacheco, 43.—Paulino Pacheco, 44.—Juan Pacheco, 45.—Pedro Próspero, 46.—Guadalupe Plata, 47.—Juan Plácido, 48.—Zelero Ramon, 49.—Severiano Portirio, 50.—Pedro Silvano, 51.—Félix Valente, 52.—Gerónimo Chaparro, 53.—José Pacheco, 54.—Sostenes Pacheco, 55.—Sostenes Liborio, 56.—Simón Miguel, 57.—Lucio Bartolo, 58.—Atanacio Cirriaco, y 59.—Anacleto Camilo. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios a los CC.: 1.—José Tomás, 2.—Pedro Benito, 3.—María Isabel, 4.—Andrés G. Mateo, 5.—Antonio G. Mateo, 6.—Herminia Díaz, 7.—Justo Luis, 8.—Albino Apolinario, 9.—Bonifacia Matilde, 10.—Ángel Pacheco, 11.—Lucía María, 12.—Pablo Federico, 13.—José Donaciano, 14.—María Severiana, 15.—Tomasá Plata, 16.—Efran Manuel, 17.—María Carmen, 18.—Macaria Próspera, 19.—Andrés Calixto, 20.—Macedonia Calixto, 21.—María Lucía, 22.—Francisco Angela, 23.—Antonio Clemente, 24.—Alberto Clemente, 25.—Natalia Saturnina, 26.—Juan Melitón, 27.—Mateo Juan, 28.—María Pastora, 29.—Daniel de la Cruz, 30.—Ambrosio de la Cruz, 31.—María Sostene, 32.—María Victoria, 33.—Francisca Blasa, 34.—Carmen de la Cruz, 35.—Claudio de la Cruz, 36.—Juliana Ortega, 37.—Bonifacio Amado, 38.—Alberto Florentino, 39.—Felipa Ramona, 40.—Margarita María, 41.—Petra Virginia, 42.—Epigmenio Patricio, 43.—Juana Antonia, 44.—Luisa Angela, 45.—Juana Juliana, 46.—Jesús Carmen, 47.—María Dorotea, 48.—Isidra Ascención, 49.—Leonardo Pedro, 50.—Tiburcia Dionicia, 51.—María Guadalupe, 52.—Juana Pérez, 53.—María Margarita, 54.—Margarita Martínez, 55.—Gorgonio Yáñez, 56.—Anastacia Yáñez, 57.—Pablo Solache, 58.—Vicente Solache, 59.—Isabel Solache, 60.—Porfirio Albino, 61.—Tomás Gerónimo, 62.—Pedro Gerónimo, 63.—María Martina, 64.—Estéfana Pacheco, 65.—María Juana, 66.—María Lino, 67.—Juan Melitón Martínez, 68.—Lucio Melitón Martínez, 69.—Flóra Hilaria Martínez, 70.—Hilario Canuto, 71.—Ignacio Canuto, 72.—Marcela Hilario, 73.—Catalina Romero, 74.—Sebastiana Pacheco, 75.—Margarito Pacheco, 76.—Brígida Splache, 77.—María Apolonia, 78.—María Próspera, 79.—Herminia Carmen Plácido, 83.—Venancio Ramón, 84.—Lorenza Benítez, 80.—Facunda Simona, 81.—María Angeles, 82.

Salomé, 85.—Máxima Pascacia, 86.—Juan Abdón Severiano, 87.—Victoriana Plata, 88.—Pascuala Adrián, 89.—Gaspar Pedro, 90.—Flora Rafaela, 91.—Severiana Venancia, 92.—María Hilaria, 93.—Alberto Pascacio, 94.—Andrés Rivardo, 95.—María Sabina, 96.—Juana Irenca, 97.—Teodoro Andrés, 98.—Angela Miguel, 99.—María Patrocinia, 100.—Juana Genoveva, 101.—Manuel Anaeto, 102.—Francisco Paula, y 103.—Juan Camilo. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 207042, 207040, 207043, 207044, 207045, 207047, 207051, .. 207052, 207053, 207054, 207055, 207058, 207060, 207061, .. 207062, 207063, 207068, 207069, 207070, 207072, 207073, .. 207076, 207081, 207082, 207083, 207084, 207085, 207086, .. 207087, 207089, 207091, 207093, 207094, 207095, 207096, .. 207097, 207098, 207103, 207104, 207107, 207109, 207111, .. 207112, 207113, 207115, 207117, 207120, 207122, 207126, .. 207127, 207134, 621897, 621898, 621901 621902, 621909, .. 621916, 621924, y 621927.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN PEDRO EL ALTO", Municipio de Temascalcingo, del Estado de México, a los CC.: 1.—Pedro Ramírez García, 2.—Francisco García Llanes, 3.—Bonifacia Martínez Martínez, 4.—Bernardina Martínez Donaciana, 5.—Nicasio Pacheco Pacheco, 6.—Donaciano Ramírez Matilde, 7.—Crescencio Antonio, 8.—Rodrigo Bonifacio, 9.—Pascual Domínguez Hilario, 10.—Catarina Martínez de Benítez, 11.—Gerónimo Ramírez Martínez, 12.—Efrén Cárdenas Ramírez, 13.—Andrés Contreras Calixto, 14.—Francisco Pacheco Saldívar, 15.—Angela Pacheco Gómez, 16.—Juan López González, 17.—Elcutteria Solache Cruz, 18.—Desiderio Pacheco de Jesús, 19.—Manuel Domínguez Hilario, 20.—Daniel de la Cruz Solache, 21.—Felipe de la Cruz Ortega, 22.—Anastasio Julio Pacheco, 23.—Juan Vázquez Gregorio, 24.—Bibiana Olmos Plata, 25.—Faustino Pacheco Teodosio, 26.—Pedro Roberto Chaparro, 27.—Carmen Félix Vázquez, 28.—Leonardo Cárdenas de la Cruz, 29.—Aurelio Pacheco Domínguez, 30.—Francisco García Yáñez, 31.—Marcelino Julio Ramírez, 32.—María Martínez Martínez, 33.—Petra Jacinto Domínguez, 34.—Manuel Solache Yáñez, 35.—Porfiria García Garduño, 36.—Andrés Solano Pacheco, 37.—Pedro Gerónimo Martínez, 38.—Juan Martínez, 39.—Lucio Martínez Martínez, 40.—Hilario Pacheco Domínguez, 41.—Felipe Domínguez Pacheco, 42.—Genaro Martínez, 43.—Leonardo Ruiz Pacheco, 44.—Lucio Pacheco García, 45.—Francisco Plata García, 46.—Florencio Simón de la Cruz, 47.—Eugenia Plácido María, 48.—Venancio Pacheco Lorenzo, 49.—Juan de la Cruz Plata, 50.—Gaspar Pacheco Reyes, 51.—Silverio Morales Martínez, 52.—Pascacio Chaparro Pacheco, 53.—Silverio Pacheco Chaparro, 54.—Andrés Pacheco Ricardo, 55.—Gregorio Esjeban Pacheco, 56.—Teodoro Pacheco Gómez, 57.—Eligio Gumercindo, 58.—Mantel Pacheco Ramírez y 59.—Pascual de la Cruz P.; consecuentemente, existanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SA NPEDRO EL ALTO", Municipio de Temascalcingo, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Se-

cretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 16 de Mayo de 1977, No. 10)

RESOLUCION sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Santa María Jajalpa, Municipio de Tenango del Valle, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARÍA JAJALPA", Municipio de Tenango del Valle, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio sin número de fecha 30 de abril de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras de la comunidad por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 19 de agosto de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 27 de agosto de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras de la comunidad por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 16 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de octubre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que

obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras de la comunidad por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos desus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras de la comunidad por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 27 de agosto de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA JAJALPA", Municipio de Tenango del Valle, del Estado de México, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Plácido Castañeda, 2.—Antonio Cabello, 3.—Leonardo González, 4.—Merced Pavón, 5.—León Díaz, 6.—Isabel López, 7.—Juan González, 8.—Simón Camacho, 9.—Martín Quintana, 10.—Sóstenes Díaz, 11.—Juan Guzmán, 12.—Margarito Balladares, 13.—Prisciliano Sánchez, 14.—Nemesio Millán, 15.—Ignacio García, 16.—Francisco Nava, 17.—Galdino Castañeda, 18.—Margarito Prado, 19.—Urbano Gutiérrez, 20.—Melitón Romero, 21.—Manuel Díaz, 22.—Juan Serrano, 23.—Julían Juárez, 24.—Benito Díaz, 25.—Teodoro López, 26.—Aurelio López, 27.—Norberto A. Castañeda, 28.—Dellino Castañeda, 29.—Guadalupe Osorno, 30.—Benito García, 31.—Gonzalo Pérez, 32.—Andrés Uribe, 33.—Miguel Reyes, 34.—Antonio Rueda, 35.—Albino Castañeda, 36.—Joaquín Juárez, 37.—Alberto Flores, 38.—Alvaro Garduño, 39.—Marcelino Pérez, 40.—Juan Castañeda, 41.—Agapito Alvarez, 42.—Isabel Gallegos, 43.—Aurelio López, 44.—Eleodoro Díaz, 45.—Cándido Díaz, 46.—Julían González, 47.—Avelino Núñez, 48.—Antonio Martínez, 49.—Genaro Castañeda, 50.—Eligio García.

51.—Juan Mora, 52.—Ángel López, 53.—Juan García, 54.—Adolfo Castañeda, 55.—Fausto Quintero, 56.—José Hernández, 57.—Félix Hernández, 58.—Luis Castañeda, 59.—Felipe Mora G., 60.—Guadalupe Quintero, 61.—Guadalupe Castañeda, 62.—Francisco Castañeda, 63.—Juan Castañeda, 64.—Benito González, 65.—Merced Sánchez, 66.—Román Ortega, 67.—Mariano Garduño, 68.—Juan Castañeda, 69.—Porfirio Millán, 70.—Manuel Santibáñez, 71.—Cruz Talavera, 72.—Juan Palomar, 73.—Mario Pastrana, 74.—Pedro Díaz, 75.—Bruno López, 76.—Serafín Ortega, 77.—Adolfo Juárez, 78.—Gumerindo Castañeda, 79.—Cipriano Gutiérrez y 80.—Félix Garduño.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.—Eufrocina Acero, 2.—Jesús Castañeda, 3.—Juana Castañeda, 4.—Macaria Guadarrama, 5.—Ángela Cabello, 6.—Catalina Cabello, 7.—Josefa Sánchez, 8.—Tomás González, 9.—Mariana

González, 10.—Julia Gutiérrez, 11.—Jesús Pavón, 12.—Luz Pavón, 13.—Rosa Ortega, 14.—Santos Díaz, 15.—Tomasa Díaz, 16.—Margarito López, 17.—Loreto García, 18.—Julia Núñez, 19.—Gregoria Anastacia Quintana, 20.—Gerardo Quintana, 21.—Crescenciana Díaz, 22.—Lucía Juárez, 23.—Pedro Guzmán, 24.—Agrícola Juárez, 25.—Rafael Balladares, 26.—Adela Martínez, 27.—Raúl Sánchez, 28.—Elena Sánchez, 29.—Elena Rueda, 30.—María Millán, 31.—Regina Castañeda Espinoza, 32.—Teresa Martínez, 33.—Miguel Castañeda, 34.—Maura Castañeda, 35.—Petra Hernández, 36.—Lidia García, 37.—Galdino Gutiérrez, 38.—Juana Gutiérrez, 39.—Manuela Gutiérrez, 40.—Modesta Palomares, 41.—Margarito Palomares, 42.—Jovita Díaz, 43.—Melia Jovita Serrano, 44.—Enrique Serrano, 45.—Camilo Serrano, 46.—Andrea Castañeda, 47.—Jesús Juárez, 48.—Ma. de Jesús, 49.—Aurora Castañeda, 50.—Sotero López.

51.—Agripino López, 52.—Rosa López, 53.—Francisco Castañeda, 54.—Constancia Castañeda, 55.—Elvira Quintero, 56.—María Osorno, 57.—Ezequiel Osorno, 58.—Beatriz Loma, 59.—María Quintero, 60.—Merced Uribe, 61.—Lázaro Uribe, 62.—Luz Palma, 63.—Filiberto Reyes, 64.—Pedro Reyes, 65.—Sofía López, 66.—Merced Rueda, 67.—Micaela Valdez, 68.—Amada Castañeda, 69.—Vicente Juárez, 70.—Margarita Juárez, 71.—Francisca Millán, 72.—Carmen Flores, 73.—Dolores López, 74.—María Alejandra, 75.—Jesús Juárez, 76.—Francisco Castañeda, 77.—Guadalupe Castañeda, 78.—Esperanza Gutiérrez, 79.—Aurora Alvarez, 80.—Pablo Alvarez, 81.—Carmen López, 82.—Luz Gallegos, 83.—María de Jesús Gallegos, 84.—María López, 85.—Cutilia López, 86.—Petra Martínez, 87.—Vicente Díaz, 88.—Jesús Díaz, 89.—Antonia Juárez, 90.—Hernestino Díaz, 91.—María Talavera, 92.—Merced Castañeda, 93.—Esther González, 94.—Constantino Martínez, 95.—Guadalupe Castañeda, 96.—José María Castañeda, 97.—Carmen Castañeda, 98.—Amada Cruz, 99.—Encarnación Castañeda, 100.—Rutilia Mora.

101.—Jesús Mora, 102.—María Eusebia López, 103.—Ismael López, 104.—Prócoro López, 105.—Severiana Castañeda, 106.—María García, 107.—Cleotilde Castañeda, 108.—Modesta Palma, 109.—Amalia Balladares, 110.—Esther López, 111.—Teresa López, 112.—Consuelo Juárez, 113.—María Castañeda, 114.—Teresa Loma, 115.—Gregorio Ortega, 116.—Teresa de la Luz Juárez, 117.—Rosa Juárez, 118.—Amalia Castañeda, 119.—Eva Castañeda, 120.—Isabel Castañeda, 121.—Jesús Gutiérrez, 122.—Petra Millán y 123.—Guadalupe Garduño. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 565589, 565444, 565578, 565389, 565594, 565353, 565478, 565608, 565422, 565461, 565437, 565340, 565337, 565343, 565499, 565337, 565536, 565394, 565405, 565474, 565367, 565518, 565492, 565497, 565418, 565447, 565577, 565550, 565361, 565364, 565402, 565548, 565648, 565485, 565350, 565521, 565450, 565647, 565327, 565373, 565483, 565342, 565576, 565336, 565632, 565355, 565512, 565477, 565448, 565452, 565382, 565406, 565631, 565404, 565400, 565626, 565692, 565426, 564349, 565570, 565552, 565538, 565369, 565365, 565425, 565445, 565324, 565443, 565339, 565498, 565473, 565528, 565615, 565376, 565650, 565479, 565510, 565362 y 565348.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTA MARIA JAJALPA", Municipio de Tenango del Valle, del Estado de México, a los CC. 1.—Rubén Castañeda, 2.—Mariano Cabello, 3.—José Ma. Gutiérrez, 4.—Ma. de la Luz T., 5.—Emilio Gutiérrez, 6.—Jesús Castañeda R., 7.—Victor Serrano L., 8.—Luisa Camacho R., 9.—Felipe Quintana F., 10.—Salomé Uribe, 11.—Petra Juárez, 12.—Onésimo Piña, 13.—Juana Núñez Díaz, 14.—Miguel Rojas López, 15.—Cleotilde Castañeda,

da, 16.—Austreberto Molina, 17.—Angelica Milian, 18.—Evaristo Prado II, 19.—Renato Cabello, 20.—Melitón Romero S., 21.—Felipa Guzmán P., 22.—Leonor Serrano, 23.—Rosa Nava de Bravo, 24.—León Díaz Suárez, 25.—J. Carmen Juárez, 26.—Brigida Palma, 27.—Juan Lomas C., 28.—Relugio Molina, 29.—Merced Pavón, 30.—Delfino Guadarrama C., 31.—Andrés Milian, 32.—Ma. Félix Uribe, 33.—Guadalupe Jaramillo, 34.—Antonio Rueda Hernández, 35.—Rogelio Castañeda, 36.—Joaquín Juárez Quintero, 37.—Camilo Flores Solano, 38.—Felipe Camacho Uribe, 39.—Héctor Castañeda, 40.—Filemón Romero, 41.—Pascual Mercado Pérez, 42.—Celia Milian García, 43.—Severiano Gallegos, 44.—Carmelo Castañeda, 45.—Juana Cereso T., 46.—Julio Uribe Milian, 47.—Lucio Núñez, 48.—Tomás Osorno Sánchez, 49.—Delfino Castañeda, 50.—Juan García Milian,

51.—Federico Mora, 52.—María Prado García, 53.—Juan García G., 54.—Julia Milian G., 55.—Carmen Gutiérrez, 56.—Eulogia Castañeda, 57.—María Palerm, 58.—Pedro Moreno Uribe, 59.—Isabel Díaz Palomares, 60.—Margarita Palma Molina, 61.—Margarita Quintero, 62.—Luz Sánchez López, 63.—Juana Arenas, 64.—Carmen Alcántara R., 65.—Rufina Serrano T., 66.—Margarito Ortega, 67.—Victoriana Gutiérrez, 68.—Susana Díaz P., 69.—Porfirio Milian C., 70.—Francisco Santibáñez, 71.—Isabel Talavera, 72.—Rosario Palomar, 73.—Francisco Pastrana, 74.—Luz Díaz Juárez, 75.—Bruno López, 76.—María Ortega Loma, 77.—Victor Juárez O., 78.—Socorro Castañeda, 79.—Gregorio Gutiérrez, y 80.—Merced Garduño; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "SANTA MARIA JAJALPA", Municipio de Tenango del Valle, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 13 de Mayo de 1977, No. 9)

— 0 —

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tezoyuca, Municipio del mismo nombre, A. Ex.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de nominado "TEZOYUCA", Municipio de Tezoyuca del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente de la segunda convocatoria de fecha 7 de enero de

1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 14 de enero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 10 de junio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 27 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turno al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de junio de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 14 de enero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley; procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos

agrarios en el ejido del poblado denominado "TEZOYUCA", Municipio de Tezoyuca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Benitos Ramos, 2.—Francisco Roldán Ramos, 3.—Silvestre Delgadillo, 4.—Pablo Seguin, 5.—Palemón Jiménez, 6.—Marina Limas, 7.—Margarito Godínez, 8.—Micaela Martínez, 9.—Manuela Ramos, 10.—Alberta Sánchez Sanjuan, 11.—Gregoria Valencia Valencia, 12.—Encarnación Tovar, 13.—Francisca Pacheco, 14.—Rodolfo del Valle, 15.—Jacinto Martínez, 16.—Jesus Lopez, 17.—Daniel Allende, 18.—Abraham Cortazar, 19.—Gregorio Pacheco, 20.—Santos Rodríguez, 21.—Flores García, 22.—Pascual Jiménez A., 23.—Juan Aguilar, 24.—Jesus Molina, 25.—Felipe Montaño, 26.—Rosario Saldivar, 27.—Josefa Ramos, 28.—María Osorio, 29.—Felipe Contla, 30.—Santos Pacheco, 31.—Amado Californias, 32.—Luciano Velázquez, 33.—Ma. Matilde Californias, 34.—Jesus Contla, 35.—Florencio González, 36.—Mariano Contla, 37.—Pedro Hernández, 38.—Ma. de Jesús Jiménez, 39.—Samuel Ramos, 40.—Matias Martínez, 41.—Antonio Campos, 42.—Magdaleno Rios, 43.—Julia Ramos Vda. de Valencia, 44.—Pedro Olivares, 45.—Manuel Ramos, 46.—Guadalupe Valencia M., 47.—Trinidad Ramos, 48.—Rubén Valencia Ramos, 49.—Felipe Salas, 50.—Miguel Valencia Osorio.

51.—José Romero, 52.—Guadalupe Cañedo Vda. de Valencia, 53.—Ascención Olivares, 54.—Jesus Valencia Ramos, 55.—Pascual Californias, 56.—Felipe Contla Martínez, 57.—Isaias Roldán, 58.—Eulalio Jiménez, 59.—Marcos Valencia, 60.—José Borgonio, 61.—Tranquillino García, 62.—Amastasio Delgadillo, 63.—Genaro Martínez, 64.—Pedro Cruz Montaño, 65.—Concepción Valencia, 66.—Domingo Jiménez, 67.—Palemón Ramos, 68.—Marcos López, 69.—Dionicio Robles, 70.—Leonor Jiménez Vda. de Conde, 71.—Andrés Martínez, 72.—Francisco Elisalde, 73.—Guadalupe Seguin, 74.—Eustacio Luna, 75.—Vicente Malva, 76.—Benito Olivares, 77.—Pablo Valencia, 78.—Santos Seguin, 79.—José Godínez, 80.—Inocente Valencia, 81.—Edmundo Sánchez, 82.—Toribio Limas, 83.—Francisco Valencia, 84.—Encarnación Contla, 85.—Asunción Romero, 86.—Justo Conde Moreno, 87.—Amado Jiménez, 88.—Pilar Aldama, 89.—Antonio de la O., 90.—Miguel Rivera, 91.—Manuel Pacheco, 92.—Santos García, 93.—Paula Saldivar Cada de Montaño, 94.—Victor Coronado, 95.—Guadalupe Linares, 96.—Benito R. Jiménez, 97.—Graciana Cortez, 98.—Alberto Lira, 99.—Manuel Aguilar, 100.—Leonardo Ríos.

101.—Porfirio Martínez, 102.—María Romero Vda. de Valencia, 103.—María Bartolomé Californias, 104.—Ricardo Contla, 105.—Rafaela Garrido, 106.—Concepción Valencia y 107.—Trinidad Valencia. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Rafaela Jiménez Angelina, 2.—Guadalupe Ramos, 3.—Micaela Rodríguez, 4.—Ursula Meneles, 5.—Vicente Seguin, 6.—Rosa Seguin, 7.—Francisca Borgonio, 8.—Esteban Paula Ramos, 9.—Pedro Jiménez, 10.—Celia Jiménez, 11.—Vicente Ramos, 12.—Andrea Jiménez, 13.—Teodoro Jiménez, 14.—Manuel Jiménez, 15.—Teodoro Jimenez, 16.—Soledad Jimenez, 17.—Margarita Jimenez, 18.—Felix Jiménez, 19.—Pedro Coronado, 20.—Luz Ríos, 21.—Ignacio Sánchez, 22.—Modesta Pacheco, 23.—Teodora Martínez, 24.—María Martínez, 25.—Reyes López, 26.—Genoveva Martínez, 27.—María Nicanor Martínez, 28.—Luis Aguilar, 29.—Trinidad Martínez, 30.—Cecilia Villalobos, 31.—Francisco Cortazar, 32.—Alberto Pacheco, 33.—Felina, 34.—Elena, 35.—Francisca, 36.—Felicitas, 37.—Isabel González, 38.—Desideria del Valle, 39.—Daniel Jiménez, 40.—Agustina Sánchez, 41.—Pedro Aguilar, 42.—Elena Aguilar, 43.—Asunción Aguilar, 44.—Fernanda Limas, 45.—María Gregoria Molina, 46.—Carmen Ramos, 47.—Gildardo Montaño, 48.—Ventura Montes, 49.—José Contla, 50.—Juana Coronado.

51.—Rosario Cortazar, 52.—Enequina Californias,

53.—Trinidad Californias, 54.—Inés García, 55.—León Velázquez, 56.—Gabino Californias, 57.—Brígida Contla, 58.—Pascuala Ramos, 59.—Raquel Contla, 60.—Nicolás Contla, 61.—Dionicio Contla, 62.—Raúl Dunstano, 63.—Saturnina Martínez, 64.—Rafael Contla, 65.—Florentina Seguin, 66.—Manuel Contla, 67.—Margarita Flores, 68.—Guadalupe Hernández, 69.—María Hernández, 70.—Raúl Ramos, 71.—Guadalupe Ramos, 72.—María Cortazar, 73.—Pedro Martínez, 74.—Santos Martínez, 75.—María Ramirez, 76.—Felipe Ríos, 77.—Petra Montes, 78.—Sofía Rios, 79.—Rubén Valencia, 80.—Soledad Velázquez, 81.—Juana Jiménez Coronado, 82.—Juan Ramos Valeda, 83.—Juana Linares, 84.—J. Trinidad Jiménez, 85.—Ma. Socorro Jiménez, 86.—J. Andrés Jiméne, 87.—Rosa Jiménez, 88.—Juan Javier Ramos, 89.—Prisca Borgonio, 90.—Ma. Olga Ramos, 91.—Guadalupe Ramos, 92.—Ma. Elena García, 93.—Rosalia Valencia, 94.—José Galicia, 95.—Fernanda Cortez, 96.—Joaquín Valencia, 97.—Isabel Velázquez, 98.—Faustino Romero, 99.—Daniel Valencia, 100.—Victoria Valencia.

101.—Loreto Valencia, 102.—Delfina Carrillo, 103.—Enrique Olivares, 104.—Margarito Olivares, 105.—Margarita Jimenez, 106.—Yolanda Valencia, 107.—Felipa Ramos, 108.—Guadalupe Jiménez, 109.—Miguel Jiménez, 110.—Eutimio Jimenez, 111.—Catalina Jiménez, 112.—Tiburcio Salvador Delgadillo, 113.—Marcelina Delgadillo, 114.—Vicente López, 115.—Ma. de Jesus Sanchez, 116.—Eduardo Jiménez, 117.—Hilario Ramos, 118.—Sebastiana Pacheco, 119.—Encarnación López, 120.—Laura López, 121.—Ma. Robles, 122.—José Matilde Conde Jiménez, 123.—Justo Conde Vázquez, 124.—Alberta Sánchez, 125.—Guillermo Olvera Tapia, 126.—Brígida Godínez, 127.—Samuel Godínez, 128.—Juan Godínez, 129.—Manuel Valencia, 130.—Isabel Valencia, 131.—Juana Limas, 132.—Cipriano Jiménez, 133.—Mónica Jiménez, 134.—Celestina Delgado, 135.—Rufina Conde, 136.—Joaquina Conde, 137.—Sabás de la O., 138.—Dionicio Jimenez, 139.—Diego Sánchez, 140.—Hilario Ramos, 141.—Inés Ramos, 142.—Eleuterio Rivera, 143.—Ignacio Contla, 144.—Nicolás Pacheco, 145.—Jesus Adela, 146.—Ma. Luz Montaño, 147.—Ma. Trinidad Montaño, 148.—Guillermo Valencia, 149.—María Savala, 150.—Angel Jimenez.

151.—María E. Jiménez, 152.—Felipa Zendejas, 153.—Melitón Aguilar, 154.—Ursula Valencia y 155.—Alicia Californias. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: .. 20431, 20433, 20445, 20447, 20451, 20452, 20456, 20457, .. 20460, 20462, 20466, 20476, 20479, 20481, 20482, 20483, .. 20485, 20494, 20496, 20495, 20498, 20503, 20506, 20507, .. 20516, 20518, 20521, 20523, 20526, 20532, 20534, 20540, .. 20543, 20546, 20547, 20550, 20552, 20555, 20558, 20559, .. 20560, 20561, 20563, 20567, 20576, 20577, 20580, 20578, .. 20588, 20596, 20600, 20602, 20606, 20616, 20624, 20626, .. 20633, 20635, 20638, 20666, 20668, 20671, 20676, 20685, .. 20688, 20690, 20692, 20693, 20694, 20701, 20703, 20704, .. 20712, 20716, 20717, 20718, 20719, 20720, 20722, 20726, .. 20733, 20732, 20735, 20737, 20743, 20752, 20753, 20755, .. 20756, 20759, 20786, 20788, 20792, 20796, 20801, 20802, .. 20803, 20804, 20808, 20811, 20815, 20816, 20819, 20822, .. 20824, 20834 y 20835.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos,

en el ejido del poblado "TEZOYUCA", Municipio de Tezoyuca, del Estado de México, a los CC. 1.—Fernando Pacheco Ramos, 2.—Nemorio Roldán L., 3.—Reynaldo Delgadillo Durán, 4.—Nemorio Seguin Ramos, 5.—Ventura Jiménez R., 6.—Angel Ramos Limas, 7.—Pascual Godínez Fonseca, 8.—Ignacia Díaz Cortez Vda. de V., 9.—Ignacio Ramos P., 10.—Jorge Sánchez Aguilar, 11.—Gustavo Arroyo V., 12.—Manuel Ezquivel R., 13.—Pascual Pérez Pacheco, 14.—Sócrates del Valle Arévalo, 15.—José Martínez Martínez, 16.—Jacinto

Martínez López, 17.—Genaro Ramos O., 18.—Abraham Cortazar Villalobos, 19.—Angel Rodríguez Valencia, 20.—Juan Guadalupe Tovar Pacheco, 21.—Marcial Martínez García, 22.—Esperanza Valencia Ramos, 23.—Juan Ramos García, 24.—J. Ascención Molina Linares, 25.—J. Isabel Valencia Pacheco, 26.—Juan Javier Ramos S., 27.—Luis Ramos Martínez, 28.—Ma. Encarnación Ramos Valencia, 29.—Gervasio Contla M., 30.—Gabriel Jiménez Jiménez, 31.—Agustín Falliformis Cortazar, 32.—Ma. Concepción Velázquez, 33.—Miguel Californias Ferreyra, 34.—Encarnación Contla R., 35.—Remedios González Borgonio, 36.—Palemón Contla S., 37.—Diego Hernández Hernández, 38.—Miguel Ramos C., 39.—Enrique Valencia Valencia, 40.—Santos Martínez C., 41.—Juan Jiménez Borgonio, 42.—Juan Francisco Ríos Gómez, 43.—Guillermo Valencia Ramos, 44.—Francisco Valencia Californias, 45.—Eduardo Rivera Jiménez, 46.—Juan Jiménez Coronado, 47.—Rosario Saldivar Escobar Vda. de Ramos, 48.—Urbano Valencia Martínez, 49.—Jaime Valencia Ortega, 50.—Bruno Valencia Montes.

51.—Juana Romero V., 52.—Basilia García García Vda. de Martínez, 53.—Antonio Sales, 54.—Jaime Valencia J., 55.—Celso Californias Lazcano, 56.—Ma. Asunción Jiménez Aguilar Vda. de Contla, 57.—Felix Roldán Arroyo, 58.—Próspero Jiménez N., 59.—Daniel Roldán Sánchez, 60.—Agustina Aguilar de Casas Vda. de Borgonio, 61.—Portirio Luna Sales, 62.—Pedro Delgadillo Galicia, 63.—Jaime Molina Muñoz, 64.—J. Guadalupe Contla Valencia, 65.—Celestino Valencia Martínez, 66.—Ma. Aurora Jiménez S., 67.—Piedad Hernández Robles Vda. de Ramos, 68.—Higinia López Pacheco Vda. de Cortazar, 69.—Ma. Ana Robles López Vda. de Martínez, 70.—Manuel Cortazar Ramos, 71.—Agustín Valencia Martínez, 72.—Jesús Montaña Saldivar, 73.—Francisco Seguin Pacheco, 74.—Aurora López Sales Vda. de O., 75.—Saturnino Jiménez Ramos, 76.—Andrés Delgadillo Gerardo, 77.—Rafael Valencia Garrido, 78.—Ma. Asunción Solórzano A., 79.—Pedro Godínez Fonseca, 80.—Santiago Pacheco Valencia, 81.—Teresa Ramos García, 82.—Alfredo Limas Peredo, 83.—Loreto Valencia Martínez, 84.—Pedro Luna Reséndiz, 85.—Eligio Jiménez Dehesa, 86.—Tránsito Ramos Gutiérrez, 87.—Gerardo Jiménez de la O., 88.—Trinidad Garrido Valencia Vda. de Aldama, 89.—Marcelino Ríos Ramos, 90.—Felipe Rivera R., 91.—J. Encarnación Pacheco, 92.—Guadalupe García Montaña, 93.—Tomás Molina Jiménez, 94.—Elvira Seguin Martínez Vda. de Pacheco, 95.—Anastacio Californias R., 96.—Vicente Ramos Rivera, 97.—Juan Ríos Montes, 98.—José de la Osa Mondragón, 99.—Marco Antonio Ramos R., 100.—Magdalena Ríos Gómez.

101.—Epifanio Martínez Navarro, 102.—Tomás Valencia Flores, 103.—Miguel Martínez Valencia, 104.—Miguel Ramos Cortazar, 105.—Bruno Roldán Garrido, 106.—Antonio Valencia C., 107.—Armando Valencia Ortega, 108.—Juan Martínez Martínez, 109.—Jerónimo Rivera Cortez, 110.—Efrén Pacheco Salas y 111.—Néstor Delgadillo Valencia; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TEZOYUCA", Municipio de Tezoyuca, del Estado

de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,

José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Lorenzo Ocoteyuco, Municipio de Jilotepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN LORENZO OCTEYUCO", Municipio de Jilotepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 15 de octubre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 22 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 3 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 19 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de junio de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 25, fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus

derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 22 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN LORENZO OCTEYUCO", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Juan Alcántara Jr., 2.—Andrés Blas, 3.—Cipriano Blas, 4.—Primo Blas, 5.—Francisco Cruz, 6.—Cruz Mendoza, 7.—Ricardo Cruz, 8.—José Dionisio, 9.—José Ma. Domínguez, 10.—Basilio Florencio, 11.—Celestino Guillermo, 12.—Sabino Guillermo, 13.—Juan Hernández, 14.—Ángel Martínez I., 15.—Basilio Martínez, 16.—Ciraco Martínez II, 17.—Eduardo Martínez, 18.—Marcelino Martínez, 19.—Florencio Mendoza, 20.—Severiano Mendoza, 21.—Eduardo Miranda, 22.—Marín Noguez Huitron, 23.—Herberto Obregón, 24.—Pablo Pérez I., 25.—César Santiago, 26.—Braulio Vázquez, 27.—Alfonso Cruz, 28.—Cesáreo Cruz Arzate, 29.—Juan Cruz, 30.—Juan G. Cruz, 31.—Perfecta Dionisio, 32.—Anastasio Florencio, 33.—Emilio García, 34.—Dámaso García, 35.—Mateo Guillermo, 36.—Mateo Hernández, 37.—Pablo Hernández, 38.—Vicente Hernández, 39.—Lucio Juárez, 40.—Juan de Jesús, 41.—Alejo Lagunas, 42.—Celestino Martínez, 43.—Eulogio Martínez, 44.—Hilario Martínez, 45.—Macario Martínez, 46.—Pedro Martínez, 47.—Ruperto Martínez, 48.—Tiburcio Martínez, 49.—Tomás Sabino Martínez, 50.—Aurelio Mendoza,

51.—Melitón Pérez, 52.—Sabino Pérez, 53.—Esteban Santiago, 54.—Francisco Santiago, 55.—Julio Santiago, 56.—Lázaro Santiago, 57.—Maximino Santiago, 58.—Aurelio Vázquez, 59.—Joaquín Mendoza, 60.—Josefa Noguez, 61.—Patricia Ruiz, 62.—Luz Juárez, 63.—Pánfilo Hernández Z., 64.—Concepción Cruz, 65.—Francisco Cruz, 66.—Margarita Cruz, 67.—Alberta Cruz, 68.—Natalia Dionisio, 69.—Felicitación Guillermo, 70.—Simona Cruz, 71.—Anselmo Cruz Granados, 72.—Eleuterio Cisneros, 73.—Carmen Alcántara, 74.—Gregorio García, 75.—José Mendoza, 76.—Enequina Doroteo, 77.—Jacinta Martínez, 78.—Isidoro Juárez, 79.—José López, 80.—Anselmo Cruz I. y 81.—Frustruoso Cisneros. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Esteban Blas, 2.—Petra González, 3.—Felipe Blas, 4.—Rosario Cruz, 5.—Perfecto Domínguez, 6.—Nicolasa Blas, 7.—Eliseo Guillermo, 8.—Macaria Pérez, 9.—Eliseo Guillermo, 10.—Micaela Pérez, 11.—Albina Cruz, 12.—Matías Cruz, 13.—Vicente Mendoza, 14.—Paula Martínez, 16.—Susana Miranda, 17.—Cesáreo Pérez, 18.—Marcelina Martínez, 19.—Antonio Vázquez, 20.—Margarita Cruz, 21.—Ángel Cruz, 22.—Bernardino Martínez, 23.—Estefana Florencio, 24.—Josefa Hernández, 25.—Magdalena Sabino, 26.—María Miranda, 27.—Felipe Cruz, 28.—Petra Martínez, 29.—Hilario Martínez, 30.—Fidel Martínez, 31.—Simón Martínez, 32.—María Sabás, 33.—Sexto Martínez, 34.—Juana Pérez, 35.—Anastacia Pérez, 36.—Feliciano Pérez, 37.—Andrés Santiago, 38.—Marcos Santiago, 39.—Macedonio Santiago, 40.—Gregorio Martínez, 41.—Ángel Hernández, 42.—Bartola Blas, 43.—Ma. Cruz, 44.—Gudelia Cruz, 45.—Julio Arce, 46.—Trinidad Martí-

nez, 47.—Atenógenes Martínez, 48.—Agustín Cruz, 49.—Ascención Cruz, 50.—Ernesto Juárez.

51.—Esther Juárez, 52.—Fidel López, 53.—Sirenea Cruz y 54.—Nicacia Florencio. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1118044, 1118046, 1118047, 1118048, 1118051, 1118056, 1118057, 1118058, 1118059, 1118061, .. 1118063, 1118064, 1118065, 1118069, 1118070, 1118071, .. 1118073, 1118074, 1118078, 1118081, 1118082, 1118085, .. 1118086, 1118088, 1118090, 1118093, 1118102, 1118104, .. 1118106, 1118108, 1118111, 1118116, 1118119 1118120, .. 1118121, 1118128, 1118130, 1118132, 1118135, 1118137, .. 1118138, 1118145, 1118149, 1118152, 1118153, 1118159, .. 1118160, 1118162, 1118163, 1118166 1118178, 1118181, .. 1118185, 1118187, 1118190, 1118191, 1118192, 1118196, .. 1118212, 1118214, 1118215, 1118217, 1118220, 1118221, .. 1118223, 1118231, 1118237, 1118242, 1118246, 1118247, .. 1118248, 1118251, 1118254, 1118267, 1118270, 1118271, .. 1118272, 1118207, 1118140, 1118262, y 1118268.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN LORENZO OCTEYUCO", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, a los CC. 1.—Octaviano Alcántara, 2.—Quirino Blas, 3.—Vicente Blas, 4.—Ignacia Cruz, 5.—Lorenzo Cruz, 6.—Teófila Martínez, 7.—Tiburcia Cruz Pérez, 8.—Ignacia Dionisio, 9.—Marcelino Domínguez, 10.—Eusebio Mendoza, 11.—Francisco Guillermo, 12.—Jesús Cisneros, 13.—Cornelio Hernández, 14.—Raymundo Martínez, 15.—Santiago Marcelino, 16.—Albina Cruz, 17.—J. Guadalupe Martínez, 18.—Manuel Martínez, 19.—Ramón Mendoza, 20.—Juan Mendoza, 21.—Facunda Miranda, 22.—Lázaro Noguez, 23.—Juan Obregón, 24.—Crispín Pérez, 25.—Santiago Abraham, 26.—Julia Santiago, 27.—Prisciliana Guzmán, 28.—Antonio Martínez Cruz, 29.—Francisco Cruz Blas, 30.—Francisco Cruz, 31.—Cirilo Mendoza, 32.—Luciano Florencio, 33.—Alberto García, 34.—Santos García, 35.—Andrés Guillermo, 36.—Silvino Martínez, 37.—Facunda Juárez, 38.—Julian Hernández, 39.—Gabriel Juárez, 40.—J. Guadalupe Lugo Cruz, 41.—Domingo Lagunas, 42.—Félix Martínez, 43.—Bernardino Martínez, 44.—Sotero Martínez, 45.—Salvador Martínez, 46.—Aurelia Mendoza, 47.—Vicente Martínez, 48.—Micaela Cruz, 49.—Demetrio Vega, 50.—Juan Mendoza.

51.—Miguel Pérez, 52.—Filiberto Pérez, 53.—Jesús Santiago, 54.—Magdaleno Santiago, 55.—Pedro Santiago, 56.—Jacinto Santiago, 57.—Paulina Cruz, 58.—Ricarda Guillermo, 59.—Antonio Noguez, 60.—Pablo Camacho, 61.—Hermenegildo Piña, 62.—Martiniño Santiago, 63.—Isabel Santiago, 64.—Salvador Cruz García, 65.—Francisco Cruz, 66.—Daria Martínez, 67.—Fidel Santiago, 68.—J. Jesús Dionisio, 69.—Carlos Pérez, 70.—Josefina Cruz, 71.—Nicolás Noguez, 72.—Lázaro Cisneros, 73.—Ascención Martínez, 74.—Camilo Hernández, 75.—León Mendoza, 76.—León Vega, 77.—Samuel Blas, 78.—Valente Juárez, 79.—Concepción Cruz, 80.—Matilde Cruz y 81.—Justo Cisneros; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN LORENZO OCTEYUCO", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete.—El Presi-

dente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa María Tlalmimilolpan, Municipio de Lerma, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa María Tlalmimilolpan, Municipio de Lerma, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 267 de fecha 14 de enero de 1967, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de agosto de 1975, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 18 de agosto de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 20 de enero de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 9 de febrero de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 15 de octubre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios

y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, Tracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes títulos parcelarios y certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 18 de agosto de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA TLALMIMILOLPAN", Municipio de Lerma, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Domingo Hernández, parcela No. 1; 2.—Miguel Hernández, parcela No. 2; 3.—Asención Hernández, parcela No. 3; 4.—Mariano Hernández, parcela No. 4; 5.—Mariano Vda de R., parcela No. 5; 6.—Nicolás Rojas, parcela No. 6; 7.—Lorenzo M. Hernández, parcela No. 9; 8.—Encarnación Hernández, parcela No. 10; 9.—Esteban D. Hernández, parcela No. 11; 10.—Isabel Vázquez, parcela No. 12; 11.—Marcelo Reyes, parcela No. 15; 12.—Guadalupe Inés, parcela No. 22; 13.—Pascual M. Lara, parcela No. 23; 14.—Nicolasa Felipa Vda. de Romero, parcela No. 25; 15.—Agustín M. Hernández, parcela No. 26; 16.—Juan Cortés, parcela No. 29; 17.—José Cortés, parcela No. 30; 18.—Marcelino Castillo, parcela No. 34; 19.—Hilario Miguel, parcela No. 41; 20.—Federico Núñez, parcela No. 21; Leonides Alba, parcela No. 43; 22.—Ángel Martín 2o., parcela No. 47; 23.—Hilario Rojas, parcela No. 49; 24.—Juana Cervantes, parcela No. 54; 25.—Calixto Madrid, parcela No. 56; 26.—Dolores Pascuala, parcela No. 59; 27.—Manuel Moreno, parcela No. 60; 28.—Catalina Hernández, parcela No. 64; 29.—Antonio Hernández 2o., parcela No. 65; 30.—Adrián Hernández, parcela No. 69; 31.—Aurelio de la Cruz, parcela No. 71; 32.—Simón Beceril, parcela No. 73; 33.—Juan Flores, parcela No. 76; 34.—Domingo Pérez 3o., parcela No. 85; 35.—Domingo J. Velázquez 2o., parcela No. 88; 36.—Pablo Antonio García, parcela No. 90; 37.—Antonio Téllez 2o., parcela No. 92; 38.—Santos Gardumo, parcela No. 93; 39.—Antonio Leonardo, parcela No. 100; 40.—Antonio Alcazar, parcela No. 103; 41.—Fidencio Vázquez, parcela No. 107; 42.—Piedad Robles, parcela No. 112; 43.—Lorenzo Aguilar, parcela No. 113; 44.—Luisa Lucía, parcela No. 114; 45.—José P. Rojas, parcela No. 116; 46.—Benjamín Solís, parcela No. 122; 47.—Lorenzo Gil, parcela No. 123; 48.—David Vázquez, parcela No. 124; 49.—Brigido Gardumo, parcela No. 125; 50.—Pascuala Pérez Vda. de Morales, parcela No. 126.

51.—Pedro L. Vázquez, parcela No. 128; 52.—Pedro Rojas, parcela No. 136; 53.—Andrés Robles, par-

cela No. 138; 54.—Domingo Sánchez, parcela No. 139; 55.—Nicolás A. Mendoza, parcela No. 141; 56.—Pascual Romero, parcela No. 145; 57.—Pascual G. Villanueva, parcela No. 147; 58.—Nicolás Hernández, parcela No. 155; 59.—Teodoro Gil, parcela No. 157; 60.—Leonila Moreno, parcela No. 158; 61.—Fidel Rojas, parcela No. 159; María González, parcela No. 163; 63.—Vicente Lara, parcela No. 167; 64.—Andrés L. Velázquez, parcela No. 170; 65.—Maurilio Jiménez, parcela No. 173; 66.—Manuel L. García, parcela No. 181; 67.—Silvestre Flores, parcela No. 184; 68.—Domingo L. Velázquez To., parcela No. 190; 69.—Antonio Velázquez, parcela No. 193; 70.—Francisco H. García, parcela No. 197; 71.—Pascuala Franco, parcela No. 202; 72.—Mauro Moreno, parcela No. 204; 73.—Victor Neri, parcela No. 205; 74.—Ignacio Núñez, parcela No. 208; 75.—An-

tonio Cerón, parcela No. 209; 76.—Nicolás José, parcela No. 210; 77.—Anacleto D. Velázquez, parcela No. 215; 78.—María Reyes Hernández, parcela No. 217; 79.—José Ortega, parcela No. 221; 80.—Pablo F. Aguirre, parcela No. 226; 81.—Matías Alfaro, parcela No. 237; 82.—Juana Leocadia Vda. de Reyes, parcela No. 242; 83.—Luis Alvarado, parcela No. 244; 84.—Florencio Barrera, parcela No. 245; 85.—Domingo Rodríguez, parcela No. 246; 86.—Eulalia Rodríguez Vda. de Romero, parcela No. 247; 87.—Daniel Ortega, parcela No. 250; 88.—Fidencio Pérez, parcela No. 256; 89.—Mariano Romero, parcela No. 260; 90.—Rosario Vicente, parcela No. 264; 91.—Esteban Rodríguez, parcela No. 268; 92.—Aurelio Ramírez, parcela No. 271; 93.—Daniel J. García, parcela No. 276; 94.—José Rodríguez, parcela No. 280; 95.—Pablo F. Reyes, parcela No. 282; 96.—Manuel Álvarez, parcela No. 284; 97.—Ambrosio Franco, parcela No. 288; 98.—Plutarco Jiménez, parcela No. 290; 99.—Vicente Alfaro, parcela No. 294; 100.—Remigio Gil, parcela No. 295.

101.—Dominga María Vda. de Alcántara, parcela No. 296; 102.—Juan Mendoza, parcela No. 301; 103.—Manuel Mendoza, parcela No. 305; 104.—Margarito Martínez, parcela No. 306; 105.—Néstor Becerril, parcela No. 309; 106.—Ángel Becerril, parcela No. 310; 107.—Lorenza Hernández, parcela No. 315; 108.—Gregorio Martínez, parcela No. 317; 109.—Damián Martínez, parcela No. 319; 110.—Gerardo Martínez, parcela No. 322; 111.—Ezequiel Martínez, parcela No. 325; 112.—Ignacio Martínez, parcela No. 328; 113.—David Valle, parcela No. 331; 114.—Regino Lara Vázquez, parcela No. 335; 115.—Hilario Romero Vda. de V., parcela No. 336; 116.—José Manuel, parcela No. 339; 117.—Miguel Gregorio, parcela No. 346; 118.—Manuel Francisco, parcela No. 347; 119.—Santiago Reyes, parcela No. 348; 120.—Casimira Hernández, parcela No. 350; 121.—Sobastiana Hernández, parcela No. 353; 122.—Lorenza Hernández, parcela No. 354; 123.—Maximino Calisto, parcela No. 359; 124.—Pablo D. Ortega, parcela No. 360; 125.—Pedro Victoriano, parcela No. 361; 126.—Paula Manuelá, parcela No. 364; 127.—Anacleto Hernández To., parcela No. 366; 128.—Dolores María Vda. de J., parcela No. 367; 129.—Hilario Rojas Moreno, parcela No. 392; 130.—Leonor Robles, parcela No. 395; 131.—Anacleto Velázquez Vda. de Miguel, parcela No. 396; 132.—José Ma. Rojas, parcela No. 18; 133.—Florencio Velázquez, parcela No. 132; 134.—Lorenza Beltrán, parcela No. 140; 135.—Francisco Mendoza, parcela No. 154; 136.—Isabel Hernández, parcela No. 239; 137.—Juan P. Vega, parcela No. 207; 138.—Dolores Rojas, parcela No. 241; 139.—Marcelino Alfaro, parcela No. 258; 140.—José Martín lo., parcela No. 291; 141.—Francisco Uriaga, parcela No. 293; 142.—Gilberto Ordóñez, parcela No. 312; 143.—Nicolás Contreras Aguirre, parcela No. 362; 144.—José Aguirre, parcela No. 363; 145.—Pedro Fernando, parcela No. 219; 146.—Vicente Hernández, parcela No. 277; 147.—Maximiliano Alvarado P., 148.—Ricardo Andrade, 149.—Aurelio Aguirre, 150.—Desiderio Becerril,

151.—Francisco Cortés, 152.—Camilo Cortés, 153.—Nicolás Cervantes, 154.—José Díaz, 155.—Lorenzo Díaz Barrera, 156.—Narciso Díaz, 157.—Alberto Victoriano de la Cruz, 158.—Melquiades Franco, 159.—Pablo Franco, 160.—Pablo Francisco, 161.—Hilario García, 162.—Lorenzo García García, 163.—Francisco González, 164.—Bernardo Gil, 165.—María Gregoria, 166.—Francisca Gutiérrez, 167.—Anacleto Hernández Aguirre, 168.—Mariano Hernández Aguilar, 169.—Modesto Hernández, 170.—Tomás Jiménez, 171.—Nazario Jiménez, 172.—Iniroc Jiménez, 173.—Regino Jiménez, 174.—Guillermo Jiménez, 175.—Pascual Lara J., 176.—Ambrosio Lara R., 177.—Francisco Lara, 178.—Domingo Morales, 179.—Pablo Mendoza, 180.—Mateo Mendoza, 181.—Miguel Miramar, 182.—Mateo Morales, 183.—Miguel Mora Vázquez, 184.—Jerónimo Mendoza F., 185.—Miguel Núñez, 186.—Mateo Noria M., 187.—Santos Olvera, 188.—Manuela Patricia, 189.—Adolfo Pérez, 190.—Nicolás Reyes Aguirre, 191.—Lorenzo Rojas M., 192.—María Reyes Hernández, 193.—Purificio Romero, 194.—Marcelino Rojas Morelos, 195.—Pascual Reyes, 196.—Pascual Rivera, 197.—Esteban Romero, 198.—Alfredo Ezequiel Ramírez, 199.—Manuel Rodríguez F., 200.—Antonia Reyes,

201.—María Romero Vda., 202.—Arcadio Rodríguez Hernández, 203.—Gregorio Rojas Villanueva, 204.—Antonio Sánchez, 205.—Antonio Velázquez, 206.—Leocadio Vega Lucio, 207.—Juan Velázquez, 208.—Marcelino Vega González, 209.—David Vázquez N., 210.—Cirilo Velázquez, 211.—Manuel Valle, 212.—Abraham Vázquez, 213.—José Zarco Madrid, 214.—Hilario Salazar, 215.—José Rodríguez Hernández, 216.—Tomasa García, 217.—Samuel Alvarado, 218.—Manuela Antonia, 219.—Sebastián Cortés, 220.—Mateo Franco, 221.—Faustino Miguel Aguilar, 222.—Juana Gutiérrez de la Cruz, 223.—J. Dolores Gil, 224.—Carlos Hernández, 225.—Juana Gutiérrez, 226.—Pablo Isaac Hernández, 227.—Juan Lara Lira, 228.—María Mejía Vda., 229.—Donato Martínez, 230.—Alfonso Moreno, 231.—José Mendoza Oserín, 232.—Domingo Micaela Arista, 233.—Hermínia Ortega, 234.—Antonio Ortega, 235.—Pablo Pineda, 236.—Martín Reyes, 237.—Dionisio Robles Ortega, 238.—Manuel Urriaga Ortega, 239.—Manuel Téllez, 240.—Ernesto Vázquez Fuentes, 241.—Maximino Vázquez, 242.—Genaro Vázquez, 243.—Juana Micaela, 244.—Mauro Becerril Amador, 245.—Casimiro Pineda Flores, 246.—Pablo Mendoza Hernández, 247.—Apolinar Núñez Alba, 248.—Guadalupe Millán Rojas, 249.—Esther Martínez Vázquez, 250.—Natalia Vda. de Aguilar, 251.—Clara Becerril, 252.—Francisco Beltrán Ovando, 253.—Victoriano Miranda Rojas, 254.—Anastasio Romero, 255.—Joaquín Vicente Alfaro, y 256.—J. Concepción Valle.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. I.—Mariano Hernández, 2.—Raquel González, 3.—Victoriano Miranda, 4.—Pedro Miranda, 5.—Julio Miranda, 6.—María Hernández, 7.—Benita Rodríguez, 8.—Miguel F. Hernández, 9.—Manuela Ortega, 10.—María Hernández, 11.—Juana Reyes, 12.—Camila María, 13.—Pedro M. Lara, 14.—Francisco Hernández, 15.—Pascual Cortés, 16.—Josefa Micaela, 17.—Camilo Cortés, 18.—Casimiro Cortés, 19.—Julia Cortés, 20.—Manuel Castillo, 21.—Gregoria Pascual, 22.—Silvino Miguel, 23.—Emilia Mariano, 24.—Ignacio Miguel, 25.—Felipe Miguel, 26.—Dario Núñez, 27.—Dominga Becerril, 28.—Juliana Núñez, 29.—Loreto Martínez, 30.—Joselina Rojas, 31.—Petra Vázquez, 32.—Pedro Moreno, 33.—María Campos, 34.—Petra Moreno, 35.—Rosario Moreno, 36.—Natalia Moreno, 37.—Marcelino Flores, 38.—Felina Flores, 39.—Florentina Flores, 40.—Lorenzo Pérez, 41.—Francisca Gabriel, 42.—Petra Pérez, 43.—Manuela Pérez, 44.—Francisca María, 45.—Eusebia Velázquez, 46.—María Garduño, 47.—Petra Gutiérrez, 48.—Sóstenes Leonardo L., 49.—Nicolasa Leonardo L., 50.—Aurelio Mejía.

51.—María Flores, 52.—Eidencio Mejía, 53.—Antonio Mejía, 54.—Pascual Mejía, 55.—Francisco Vázquez, 56.—Amelia Vázquez, 57.—Víctor Nava Robles, 58.—Merced Ortega, 59.—Juan Gil, 60.—Agustina Reyes, 61.—Genaro Gil, 62.—Macario Gil, 63.—Eugenia Garduño, 64.—Gordalino Pérez, 65.—Bernarda Garduño, 66.—Dolores Garduño, 67.—Dionisio Robles, 68.—Santia Vázquez, 69.—Jorge Villanueva Parra, 70.—Anacleto Parra de V., 71.—Josefina Villanueva Parra, 72.—Imelda Villanueva Parra, 73.—Adelita Villanueva Parra, 74.—Pascual Gil, 75.—Pedro Rojas, 76.—Manuela García, 77.—Pablo Rojas, 78.—Luis Rojas, 79.—Cecilia Rojas, 80.—María Rojas, 81.—Pablo Lara, 82.—

María Isabel, 83.—José A. Velázquez, 84.—Micaela Nicolasa, 85.—Genoveva Flores, 86.—Francisca Gutiérrez, 87.—Isabel Flores, 88.—Jeronima Flores, 89.—Dolores Flores, 90.—Manuel Tomasa, 91.—Nicolasa Velázquez, 92.—Flavio Neri, 93.—Micaela Martínez, 94.—Eliás Neri, 95.—Samuel Neri, 96.—Perleto Núñez, 97.—Juana Flores, 98.—José Nicolás, 99.—Paula Vázquez, 100.—Pedro Nicolás,

101.—Luciano Nicolás, 102.—Micaela Nicolás, 103.—Magdalena Nicolás, 104.—Merced Nicolás, 105.—Cecilia Velázquez, 106.—Lorenza Cecilia, 107.—Pascual Velázquez, 108.—Ladislao Velázquez, 109.—Antonia Velázquez, 110.—Lucia Velázquez, 111.—Antonio F. Aguirre, 112.—Manuel Altaro, 113.—Antonia Reyes, 114.—José Ortega, 115.—María Francisca, 116.—Juan Ortega, 117.—Daniel Ortega, 118.—Esperanza Ortega, 119.—Josefa Ortega, 120.—Agustín Pérez, 121.—Concepción Mejía, 122.—José Pérez, 123.—Antonio Pérez, 124.—Jose Romero, 125.—Daniel Vicente, 126.—Cristina Ortega, 127.—José Vicente, 128.—Baldomero Vicente, 129.—Faustino Rodríguez, 130.—Juana Rodríguez, 131.—Ezequiel Ramírez, 132.—Cirilo Jiménez, 133.—Lorenza Alvarez, 134.—José F. Reyes, 135.—Pascual M. Alvarez, 136.—Lorenza Cipriana, 137.—Eugenio M. Alvarez, 138.—Petra M. Alvarez, 139.—Honorio Jiménez B., 140.—Angela Ballesteros, 141.—Paula Martínez, 142.—Guillermo Gil, 143.—Delfino Mendoza, 144.—Lorena Roblas, 145.—Joaquina Mendoza, 146.—Dominga Mendoza, 147.—Pablo Mendoza, 148.—Martina Sala, 149.—Antonio Mendoza, 150.—Francisco Martínez,

151.—María Amelia, 152.—Juan Martínez, 153.—Fidel Martínez, 154.—Agustina Martínez, 155.—Antonio Becerril, 156.—Isabel Martínez, 157.—Donaciano Martínez, 158.—Cruz Ordóñez, 159.—Amalia Martínez, 160.—Esther Martínez, 161.—Salvador Martínez, 162.—Petra Martínez, 163.—Felipe Hernández, 164.—Buena Ventura Gregorio, 165.—Silveria Lorenzo, 166.—Silverio Francisco, 167.—Pascual Reyes, 168.—Margarita Morelos, 169.—Margarita Reyes, 170.—Josefa Aguilar, 171.—Alberto Velázquez, 172.—María Valencia, 173.—Juan Velázquez, 174.—Asención Beltrán, 175.—Pascuala Ovando, 176.—Demetrio Alfaro A., 177.—Brígida Mendoza de A., 178.—Facunda Evaristo, 179.—Amelio Aguirre, 180.—Juana Madrid, 181.—Maximino Aguirre, 182.—Ambrosia Aguirre, 183.—María Aguirre, 184.—Petra Domínguez, 185.—Crescencio Fernando, 186.—Susana Isabel Hernández, 187.—Petra Domínguez, 188.—Pablo Hernández, 189.—Inés Hernández, 190.—Elvira Gómez Montoya, 191.—Carlos Alfredo Rojas G., 192.—Agustín Rojas Gómez y 193.—Nicolás García.

En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios y certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números, títulos: 54243, 54244, 54245, 54246, 54247, 54258, 54251, 54252, 54253, 54254, 54257, 54264, 54265, 54267, 54268, 54271, 54272, 54276, 54283, 54284, 54285, 54289, 54291, 54296, 54298, 54301, 54302, 54306, 54307, 54311, 54313, 54315, 54318, 54327, 54330, 54332, 54334, 54335, 54342, 54345, 54348, 54354, 54355, 54356, 54358, 54364, 54365, 54366, 54367, 54368, 54370, 54378, 54380, 54381, 54383, 54387, 54389, 54397, 54399, 54400, 54401,

54405, 54409, 54412, 54415, 54423, 54426, 54432, 54435, 54439, 54444, 54446, 54447, 54450, 54451, 54452, 54457, 54459, 54463, 54466, 54479, 54484, 54486, 54487, 54488, 54489, 54492, 54496, 54502, 54506, 54510, 54513, 54518, 54522, 54524, 54526, 54530, 54532, 54536, 54537, 54538, 54543, 54547, 54548, 54551, 54552, 54557, 54559, 54561, 54564, 54567, 54570, 54573, 54577, 54578, 54581, 54583, 54589, 54590, 54592, 54595, 54596, 54601, 54602, 54603, 54606, 54608, 54609, 54654, 54637, 54638, 54640, 54674, 54682, 54698, 54681, 54689, 54683, 54680, 54683, 54685, 54684, 54685, 54681, 54689, certificados: 1189815, 1189822, 1189824, 1189851, 1189866, 1189868, 1189871, 1189881, 1189884, 1189886, 1189900, 1189909, 1189911, 1189914, 1189926, 1189947, 1189953, 1189957, 1189965, 1189967, 1189977, 1189993, 1189998, 1190010, 1190011, 1190013, 1190015, 1190016, 1190026, 1190030, 1190039, 1190042, 1190047, 1190050, 1190051, 1190057, 1190071, 1190081, 1190099, 1190106, 1190126, 1190134, 1190135, 1190142, 1190144, 1190146, 1190150, 1190165, 1190166, 1190168, 1190183, 1190209, 1190213, 1190217, 1190223, 1190233, 1190237, 1190254, 1190282, 1190297, 1190301, 1190312, 1190320, 1190323, 1190328, 1190337, 1190340, 1190342, 1190350, 1080613, 1189811, 1189827, 1189874, 1189910, 1189916, 1189968, 1189972, 1189991, 1190001, 1190006, 1190027, 1190052, 1190062, 1190092, 1190093, 1190094, 1190119, 1190124, 1190140, 1190228, 1190245, 1190272, 1190263, 1190300, 1190321, 1190333, 1190344, 1190349, 1190355, 1190365, 1190376, 1190377, 1190387, 1190379, 1190380, 1189844, 1190069, 1190186, 1190305, y 1190318.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTA MARIA TLALMIMILPAN", Municipio de Lerma, del Estado de México, a los CC. 1.—Mariano Hernández A., 2.—Policarpo Hernández González, 3.—Anacleto Hernández Aguirre, 4.—Antonio Hernández Aguirre, 5.—Melesio Rodríguez, 6.—Fernando Rodríguez F., 7.—Pedro Romero Hernández, 8.—Crescencia Hernández Ortega, 9.—Pedro Hernández Romero, 10.—Nicolás Mendoza Vázquez, 11.—José Reyes Reyes, 12.—Macario Vázquez González, 13.—Manuela M. Téllez, 14.—Aurelio Hernández Romero, 15.—María García Flores, 16.—Sebastián Cortes Morelos, 17.—Francisco Cortes Gutiérrez, 18.—Cecilia Castillo de Jiménez, 19.—Francisco Miguel Mariano, 20.—Francisco P. Núñez B., 21.—Epifanio Alba Nuñez, 22.—Petra García Hernández, 23.—María Isabel Rojas Vázquez, 24.—Nicolás Cervantes Velázquez, 25.—Francisca Téllez Vda. de M., 26.—Andrés Matías de Andrade, 27.—Alfonso Moreno Campos, 28.—Abundio Hernández Hernández, 29.—Pascuala Hernández Valle, 30.—Francisco Hernández Garduño, 31.—Leopoldo Sánchez Valle, 32.—Juana Ordóñez de Becerril, 33.—Ramón Flores Ortega, 34.—Domingo Pérez Gutiérrez, 35.—Juan Velázquez García, 36.—Macario García Dolores, 37.—Manuel Téllez Fuentes, 38.—Felipe Garduño Rojas, 39.—Antonio Sánchez Germán, 40.—Jaime Fuentes Alva, 41.—Petra Moreno de Vázquez, 42.—Leonardo Nava Robles, 43.—Nicolás Aguilar Galindo, 44.—Mateo Franco Reyes, 45.—Pedro Rojas Franco, 46.—Gregoria Estefana Vda. de, 47.—J. Dolores Gil Reyes, 48.—Ernesto Vázquez Fuentes, 49.—Brígido Garduño González, 50.—José Aguirre Camacho.

51.—Pedro Vázquez Pérez, 52.—Alfonso Rojas Villanueva, 53.—Manuela Rodríguez Vda. de Robles, 54.—Adelaida Valles Vda. de S., 55.—Cirilo Campos Mendoza, 56.—Porfirio Romero Camacho, 57.—Jorge Rojas Villanueva, 58.—Camilo Hernández H., 59.—Bernardo Gil Fierro, 60.—Pedro Rojas Moreno, 61.—Gregorio Rojas García, 62.—Pascual Librado González, 63.—Anastacio Jiménez Díaz, 64.—Eusebio Velázquez Gutiérrez, 65.—Manuel Jiménez, 66.—Olegario Jiménez María, 67.—Jerónimo Flores Gutiérrez, 68.—María D.

Velázquez de M., 69.—Martina Domínguez Vda. de Velázquez, 70.—Cirilo García Álvarez, 71.—Guillermo Gaspar Romero, 72.—Cirilo Moreno Pérez, 73.—Esther Neri Martínez, 74.—Carmen Alba Vda. de N., 75.—José Cerón Vázquez, 76.—David N. Vázquez, 77.—Petra Jiménez Vda. de Velázquez, 78.—Nazario Jiménez Reyes, 79.—Rosa Alvarado Vda. de O., 80.—María Francisco Vda. de Aguirre, 81.—Nicolasa Cristina Vda. de Alfaro, 82.—Andrés Reyes de García, 83.—José Alvarado Velázquez, 84.—Nicolás Barrera Álvarez, 85.—Ambrosia Aguilar Vda. de Rodríguez, 86.—Pedro E. Romero, 87.—María Romero Vda. de Ortega, 88.—Fidelino Ortega Hernández, 89.—María Cerón Vda. de Alfaro, 90.—Marcelino Vicente Alfaro, 91.—Arnulfo Escamotez L., 92.—Eva Alfredo Vda. de Ramírez, 93.—Juliana Jiménez Álvarez, 94.—Melquiades Rodríguez A., 95.—Juliana Garduño Vda. de Reyes, 96.—Bonifacio Álvarez Cif., 97.—Pablo Franco Nolasco, 98.—Fidel Jiménez Ballesteros, 99.—Baldomero Vicente A., 100.—Crescenciano Gil Martínez,

101.—Domingo Alcántara L., 102.—Pablo Mendoza Robles, 103.—Mateo Mendoza Salas, 104.—Timoteo Aramirez, 105.—Juan Becerril Ordóñez, 106.—Desiderio Becerril M., 107.—Sonia Ortega de Mora, 108.—Silvano Martínez O., 109.—J. Jesús Martínez Ordóñez, 110.—María Magdalena Vda. de Martínez, 111.—Domingo Martínez Becerril, 112.—Enriqueta Becerril Vda. de Martínez, 113.—Juliana María Vda. de Valle, 114.—Juan Silva Lara, 115.—Pascual Beltrán Ovando, 116.—José Hernández Vázquez, 117.—Isidro Gregorio Lorenzo, 118.—Petra García Vda. de Francisco, 119.—Lorenzo Reyes Morelos, 120.—Matía Rangel Alfredo, 121.—Buenaventura Gregorio Pascuala, 122.—Evaristo Aguirre Hernández, 123.—Filemon Rivera Hernández, 124.—Basilio Ortega Reyes, 125.—Manuel Victoriano L., 126.—Pablo Faustino Aguilar, 127.—Antonio Ortega Aguirre, 128.—Mateo Vázquez Bernal, 129.—Lorenzo Rojas Calixto, 130.—Andrés Robles Martínez, 131.—Juan Cruz Velázquez, 132.—José Rojas Ramírez, 133.—Mateo German, 134.—Francisco Beltrán O., 135.—Roman Mendoza Arista, 136.—Miguel Aguilar Hernández, 137.—J. Guadalupe Romero Hernández, 138.—Cecilio Rojas Hernández, 139.—Joaquín Vicente Alfaro, 140.—Paula Cerón Vda. de M., 141.—Teresa Uriaga Evaristo, 142.—Gilberto Becerril O., 143.—Aurelio Aguirre Madrid, 144.—Maximiliano Alvarado D., 145.—Juan R. Andrade Aguilar, 146.—Ambrosia Aguirre Madrid, 147.—Francisco Becerril N., 148.—Margarito Cortés Vázquez, 149.—Nicolás Reyes Aguirre, 150.—Dominga Ortega Vda. de C.

151.—Gabriel Cervantes Segura, 152.—Basilio Díaz Barrera, 153.—Regina Noria Vda. de Díaz, 154.—Maximino Díaz Velázquez, 155.—Santos Martínez Núñez, 156.—Manuela Miramón Franco, 157.—Leonides Franco Rojas, 158.—Emiliano Badillo Morales, 159.—Pascual García Noria, 160.—Lorenzo Francisco García, 161.—Pascual González Romero, 162.—Eduardo Giral Villavicencio, 163.—Abdías Aguirre Fuentes, 164.—Julia Ramírez Gutiérrez, 165.—Manuel Hernández Hernández, 166.—Juan Hernández Becerril, 167.—Isidro Hernández Rojas, 168.—Hilaria García Vda. de J., 169.—Ignacio Reyes Jiménez, 170.—Manuel Jiménez Noria, 171.—Perfecto Lucio Jiménez N., 172.—Sosthenes Jiménez Alfredo, 173.—Nicolás Lara Ramírez, 174.—Natalia Reyes Vda. de Lara, 175.—Manuel Mendoza Santibáñez, 176.—Felipe Morales Mondragón, 177.—Miguel Alvarado Pascual, 178.—Ubaldo Mendoza Santibáñez, 179.—Miguel Morales Velázquez, 180.—Pablo Morá Ortega, 181.—Serafina Álvarez, 182.—Daria Núñez Becerril, 183.—Vicente Noria Pérez, 184.—Catarino Olvera Álvarez, 185.—Liberio Díaz Jiménez, 186.—Juana Hernández Espinoza, 187.—Federico Reyes Barrera, 188.—Mario Rojas García, 189.—Francisco Reyes Ortega, 190.—Pascual Romero Romero, 191.—Marcelino Reyes Morelos, 192.—Manuel Rojas Álvarez, 193.—

Elvira Rivera García, 194.—Dionisia Romero Hernández, 195.—Nicolasa Becerril Garduño, 196.—Epitacio I. Rodríguez Ortega, 197.—Leonardo Angeles Reyes, 198.—Crescencia Alvarado Vda. de R., 199.—Melquiades Rodríguez Cerón, 200.—Crescencio Arista Sánchez,

201.—Gregorio Rojas Romero, 202.—Pablo Velázquez Reyes, 203.—Joselina Romero Vda. de L., 204.—Antonio Velázquez García, 205.—Pascuala Valle Vda. de V., 206.—Ricardo N. Vázquez, 207.—Moisés Velázquez Flores, 208.—Mateo Valle Francisca, 209.—Albino Vázquez Ortiz, 210.—Juan Zarco Madrid, 211.—Adelaida Gaspar Vda. de Z., 212.—Mercedes Cerón Vda. de R., 213.—Pedro Contreras Barrera, 214.—Antonio de la Cruz M., 215.—Daniel Ramírez Vázquez, 216.—J. Pablo Pérez Hernández, 217.—Fidel Gil Romero, 218.—Faustino Miguel Rojas, 219.—Juan Hernández Galindo, 220.—Eduardo Gil Alba, 221.—J. Cruz Robles Aguirre, 222.—Antonio Martínez Hernández, 223.—Gregorio de la Cruz Hernández, 224.—Agustín Reyes Vega, 225.—Maximino Rivera Hernández, 226.—Santiago Reyes Hernández, 227.—Pascual Flores Gil, 228.—Isidro Miramón Reyes, 229.—Miguel Reyes González, 230.—Alberto Jiménez Rivera, 231.—Juan Reyes Barrera, 232.—Tomás Rivera Hernández, 233.—Facundo Robles Aguirre, 234.—David Hernández Santibáñez, 235.—Melitón Vázquez Ramírez, 236.—Hilario Tellez Ovando, 237.—Arturo Reyes González, 238.—Elvira Ovando Pérez, 239.—Victoriano Sánchez Vázquez, 240.—J. Feliz Vicente González, 241.—Eusebio Chávez Martínez, 242.—Pascual Ovando Reyes, 243.—Moisés Ramírez Vázquez, 244.—Pedro Cervantes Hernández, 245.—Raymundo Faustino Rojas, 246.—Pablo de la Cruz Reyes, 247.—Felipe Franco Rodríguez, 248.—Abel Sánchez Vázquez, 249.—Lorenza Beltrán Ovando, 250.—Juan Miranda Martínez, 251.—Mario Romero Hernández, 252.—Urbano Vicente Rojas, y 253.—Pascual Lara Tolentino; consecuentemente, expiñanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer; misma que se formará con la unidad de dotación que perteneciera al titular privado C. J. Concepción Valle; asimismo se declaran vacantes dos unidades de dotación para ser posteriormente adjudicadas.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA MARIA TLAMMILLOLPAN", Municipio de Lerma, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federaliva; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rubrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Jorge Rojo Lugo**.—Rubrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 25 de Abril de 1977, No. 39)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Bernardino, Municipio de Texcoco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN BERNARDINO", Municipio de Texcoco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 534 de fecha 29 de enero de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 10 de octubre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 18 de octubre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento de la titular se cancela el título parcelario, y adjudicar la unidad de dotación a la campesina que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se cita en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 19 de febrero de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 28 de febrero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de octubre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 65, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios y certificados de dere-

chos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 18 de octubre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN BERNARDINO", Municipio de Texcoco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Gabriel Cerón, 2.—Jose Cerón, 3.—Porfirio Pérez, 4.—Juan Ramírez, 5.—Martha Méndez, 6.—Juan Alvarado, 7.—Francisco Castro, 8.—Felipe Reyes, 9.—Inés Morales, 10.—Timoteo Cerón, 11.—Feliciano Caballero, 12.—Guadalupe Anides, 13.—Miguel Velázquez, 14.—Celestino Solano, 15.—Pablo Hernández, 16.—Victoriano Alvarado, 17.—Francisca Godínez, 18.—María de Jesús Álvarez, 19.—Francisco Ramírez, 20.—Anastasio Martínez, 21.—Antonio Martínez, 22.—Felipe Trujano, 23.—Espiridión Pérez, 24.—Severiano Cruz, 25.—Gabriel Cerón, 26.—Francisco Méndez Elizalde, 27.—Jesús Rosano, 28.—María de Jesús Ayala, 29.—Julio Hernández Cárdenas, 30.—Sixto Morales Pérez, 31.—María Félix Galicia Tenorio, 32.—Tiburcio Robles Robles, 33.—Hilario Ayala Saahí, 34.—Encarnación Elizalde, y 35.—Juan Pérez Pacheco. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Asunción Alvarado, 2.—Ma. del Carmen Porfiria, 3.—Francisco Castro Jr., 4.—María Ana Cento, 5.—Dionisio Reyes, 6.—Guadalupe Pérez, 7.—Jesús Morales, 8.—Guadalupe Aviles, 9.—Gabriel Cerón, 10.—Andrés Alvarado, 11.—Mario Mendoza, 12.—Ma. Dolores Aviles, 13.—Guadalupe Galicia, 14.—Eugenio Martínez, 15.—Celestina L. de Pérez, 16.—Fernando Pérez, 17.—Gabriela Flores, 18.—Magdalena Rosano, 19.—Rogelio López, Susano, 20.—Juacino Lopez Galicia, 21.—Benjamín Aguilar, 22.—Jesús Ayala, y 23.—Teófila Morales E. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios y certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 40388, 40391, 40392, 40394, 40395, 40396, 40401, 40405, 40407, 40414, 40422, 40426, 40438, 40439, 40443, 40447, 40448, 40450, 40451, 40455, 40456, 40457, 40460, 40467, 40468, 40478, 40479, 40480, 40473, y los Certificados de Derechos Agrarios Nos. 1204146, 1204154, 1204168, 1204180, 1204149 y 1204142.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN BERNARDINO", Municipio de Texcoco, del Estado de México, a los CC. 1.—María Praxedis Trujano, 2.—María Esther Flores, 3.—Juana Espinoza Vda. de Pérez, 4.—Pedro Alvarado R., 5.—Abundio Alvarado, y 6.—Margarita González, 7.—Roberto Alvarado, 8.—Juan Morales Pérez, 9.—Esteban Cerón Aviles, 10.—Francisca Hernández, 11.—Joquima López Galicia, 12.—Ma. de Jesús Galicia, 13.—José Sánchez Flores, 14.—Ma. del Carmen Solano, 15.—Dionisia Reyes, 16.—Silvestre Hernández, 17.—Elvira Pérez Flores, 18.—J. Asunción Sosa Román, 19.—Anastasio Martínez Jr., 20.—Ma. de la Paz Rosano, 21.—Angela Zallago de Trujano, 22.—José Alvarado, 23.—Pablo Cruz, 24.—Epifania Cerón Elizalde, 25.—Felipe Méndez, 26.—Leandro Rosano, 27.—Marciano Estrada López, 28.—Flora Rosano Toyar, 29.—Concepción Caballero Anides, 30.—Amalia Hortencia Morales Pérez,

31.—Maximino Robles Martínez, 32.—José Galán Cerón, 33.—Ma. Ramírez Yda. de Castro, y 34.—Jesús Pérez Pacheco; consecuentemente, expidirse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formó con la unidad de dotación que perteneció al titular privado C. Encarnación Elizalde.

TERCERO.—Por fallecimiento de la C. Hilaria Garcilazo; se cancela el título parcelario número: 40458, en el ejido del poblado denominado "SAN BERNARDINO", Municipio de Texcoco, del Estado de México, y se adjudica la referida unidad de dotación, por haberla venido cultivando por más de dos años consecutivos, a la C. Concepción Elizalde Garcilazo. Consecuentemente, expidirse a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN BERNARDINO", Municipio de Texcoco, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribise y hagánsese las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Francisco Mazapa, Municipio de San Juan Teotihuacan, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO MAZAPA", Municipio de San Juan Teotihuacan, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 3815 de fecha 12 de mayo de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 22 de septiembre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 30 de septiembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 15 de mayo de 1975, a los ejidatarios

y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 7 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de noviembre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 30 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 81, 101, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO MAZAPA", Municipio de San Juan Teotihuacan, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Andrea Ramírez Flores, 2.—Altagracia Olvera Martínez, 3.—Píoquinto Martínez, 4.—Ignacio Martínez, 5.—Martín Martínez, 6.—Juan Martínez H., 7.—Cástulo Moreno, 8.—Felipe Oliva, 9.—Españolón Oliva, 10.—Cándido Oliva, 11.—Vicente Oliva, 12.—Pedro Oliva H., 13.—Leonardo Oliva, 14.—Sabino Ortega, 15.—Gregorio Ortega, 16.—Justina Oliva Martínez, 17.—Leonardo Ortega Martínez, 18.—María Nicanora Hernández, 19.—Isabel Palacios, 20.—Romualda Oliva, 21.—Gabriela Campos, 22.—Crescenciana Oliva, 23.—Francisco Martínez, 24.—Gabriela Oliva, 25.—Bernardino Oliva, 26.—Rosendo Campos, 27.—Severiana Oliva, 28.—Guersindo Moreno, 29.—Carlos Oliva, 30.—Felipe Oliva, 31.—Eulalio Hernández, 32.—Marcial Ortega, 33.—Julian Ortega

Martínez, 34.—Lorenzo Campos, 35.—Francisco Oliva, 36.—Pablo Campos Martínez, y 37.—Manuel Martínez Reyes. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Asunción Oliva, 2.—Relugio Martínez, 3.—Inocencio Martínez, 4.—Luciano Martínez, 5.—Plácida Campos, 6.—Candelaria Martínez, 7.—Ismael Oliva, 8.—Luz González, 9.—Ángel Oliva, 10.—Clara Pacheco, 11.—Ascensión Campos, 12.—Juan Ortega, 13.—Porfirio Ortega, 14.—Hilario Ortega, 15.—Ponciano Ortega, 16.—Juana Ortega, 17.—Florencio Palacios, 18.—Rafael Oliva, 19.—Eustolia Oliva, 20.—Arcadia Montes, 21.—Lucio Oliva, 22.—Ángel Oliva, 23.—Sóstenes Oliva, 24.—Crecenciana Hernández, 25.—Ascensión Oliva, 26.—Alfredo Campos, 27.—Paula Oliva, 28.—Victor Campos, 29.—Lorenzo Campos, 30.—Elvira Campos, 31.—Gregoria Campos, 32.—Ricardo Oliva, 33.—Ursula Miranda, 34.—Apolonio Oliva, 35.—María de los Angeles Oliva, 36.—Elisa Oliva, 37.—Arturo Campos, 38.—Jorge Campos, 39.—Francisca Sánchez Martínez, y 40.—Francisca Sánchez Prado. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números: 4279205, 462700, 462705, 462717, 462718, 462719, 462725, 462732, 462738, 462739, 462741, 462742, 462745, 462749, 462752, 462757, 462760, 1279123, 462768, 462775, 462778, 462785, 462787, 462793, 462795, 462804, 462810, 462812, 462819, 462825, 462827, 1279218, 462691, 462744, 462817, 462777, y 1279210.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN FRANCISCO MAZAPA", Municipio de San Juan Teotihuacan, del Estado de México, a los CC. 1.—José Martínez Olvera, 2.—Rosa Martínez de Oliva, 3.—Juan Martínez Moreno, 4.—Anastacio Martínez Oliva, 5.—J. Guadalupe Martínez Campos, 6.—Antonio Moreno Martínez, 7.—Crescencio Oliva Martínez, 8.—Francisco Oliva Martínez, 9.—José de Jesús Oliva Pacheco, 10.—Anselma Ortega Vda. de Oliva, 11.—Francisco Oliva Martínez, 12.—Francisco Ortega Campos, 13.—Francisca Oliva Campos, 14.—Juana Franco Vda. de Ortega, 15.—Alberta Ortega Vda. de Oliva, 16.—Francisco Ortega Martínez, 17.—Ernesta Hernández Oliva, 18.—Luz Franco Vda. de Palacios, 19.—Raymundo Oliva Oliva, 20.—Josefa Oliva de Rodríguez, 21.—Rosa Martínez Ramos, 22.—Carmen Oliva Vda. de Martínez, 23.—Emilia Mendoza Oliva, 24.—Arcadia Gómez Vda. de Oliva, 25.—Clemente López González, 26.—Lauro Oliva Reyes, 27.—J. de la Luz Espinosa Moreno, 28.—Vicente Oliva Hernández, 29.—Anastacio Sandoval Arenas, 30.—Juan Hernández Martínez, 31.—Porfirio Ortega Moreno, 32.—Ricardo Ortega Monroy, 33.—Laurencio Nieto Oliva, 34.—Manuel Sánchez Hernández, 35.—Rosa Campos Martínez, y 36.—Ángel Olvera Ramírez; consecuentemente, explíandose sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar, quien ya cuenta con el certificado 462868, en la unidad de dotación que perteneció a la C. Andrea Ramírez Flores.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN FRANCISCO MAZAPA", Municipio de San Juan Teotihuacan, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Jorge Rojo Lugo**.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 3 de Mayo de 1977, No. 2)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Jalpa de Dolores, Municipio de Ixtlahuaca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "JALPA DE DOLORES", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 6496 de fecha 21 de noviembre de 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de noviembre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 19 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación que remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo, notificó el 23 de diciembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 9 de enero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opina que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo someterá a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emita y apruebe su dictamen en sesión celebrada el 15 de octubre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el

cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 19 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "JALPA DE DOLORES", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Isidro Luciano, 2.—José López, 3.—Braulio Reyes, 4.—Justino Reyes, 5.—Braulio Reyes, 6.—Macario Aguilar, 7.—Francisco Cornelio, 8.—Juan Gómez, 9.—Félix González, 10.—Pánfilo Hernández, 11.—Antonio Hernández, 12.—Marcelino Hernández, 13.—Aniceto López, 14.—Esteban Cruz y 15.—Isidro Arzate. Por la misma razón se priva de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Sisto Velázquez, 2.—Félix González, 3.—José López, 4.—Elvira López, 5.—Herón Reyes, 6.—Trinidad Rosas, 7.—Juan Reyes, 8.—Agustín Reyes, 9.—J. Jesús Aguilar, 10.—Delfino Aguilar, 11.—Flavio Aguilar, 12.—Eliño Gómez, 13.—Antonio González, 14.—Guadalupe Hernández, 15.—Juana Hernández, 16.—Teresa Hernández, 17.—Marcelina Hernández, 18.—Florencio Treviño, 19.—Anselma Treviño,

20.—María Catalina Cruz, 21.—Alfonso Arzate, 22.—Teresa Valdez y 23.—Guillermo Arzate. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 334230, 334232, 334239, 334240, 334241, 334253, 334272, 334273, 334276, 334288, 334289, 334292, 334295, 334299 y 334300.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "JALPA DE DOLORES", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, a los CC. 1.—Celestino Isidro A., 2.—Gabriel González, 3.—Delfino Aguilar Isidro, 4.—Agustín Aguilar Isidro, 5.—Juan Reyes Rosas, 6.—Santiago Aguilar Treviño, 7.—Agustín Francisco Mendoza, 8.—Romualdo Gómez Mendoza, 9.—Alvaro Aguilar Carrillo, 10.—Claudio González Mendoza, 11.—Tomasa Hernández Reyes, 12.—Rafael Hernández Jiménez, 13.—María Anselma Isidro, 14.—Brigido Morales Isidro y 15.—José Arzate Valdez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "JALPA DE DOLORES", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rubrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rubrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 9 de Mayo de 1977, No. 5)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Chalmita, Municipio de Ocuilán de Arteaga, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CHALMITA", Municipio de Ocuilán de Arteaga, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 14 de octubre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 23 de octubre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento del titular se cancela el certificado de derechos agrarios y se priva de sus derechos sucesorios agrarios al heredero que abandonó la explotación personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicársela al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se cita en el tercer punto de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 22 de febrero de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 28 de febrero de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo

Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 23 de octubre de 1971, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CHALMITA", Municipio de Ocuilán de Arteaga, del Estado de México, por haber abandonado la explotación personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Antonio Núñez, 2.—Fidel Caballero y 3.—Agapito Millán. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Guadalupe Nava, 2.—Margarita Millán, y 3.—Francisca Rayón. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados. números: 801653, 801611 y 801646.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "CHALMITA", Municipio de Ocuilán de Arteaga, del Estado de México, a los CC. 1.—Inés Álvarez Vda. de Núñez, 2.—Taurino Caballero y 3.—Alvaro González; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Por fallecimiento de Agustín Romero Hernández, se cancela el certificado de derechos agrarios número 801667, en el ejido del poblado "CHALMITA", Municipio de Ocuilán de Arteaga, del Estado de México; y se priva de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado la explotación personal de la unidad de dotación, por más de dos años consecutivos al C. Enrique Romero y se adjudica la referida unidades de dotación, por haberla venido cultivando por más de dos años consecutivos, a la C. Amalia López Vda. de Romero; consecuentemente, expídanse a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CHALMITA", Municipio de Ocuilán de Arteaga, del

Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Inés, Municipio de Texcoco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA INES", Municipio de Texcoco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 662 de fecha 21 de febrero de 1973, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la convocatoria de fecha 2 de noviembre de 1972, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 12 de noviembre de 1972, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 3 de mayo de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 14 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente ju-

cio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 12 de noviembre de 1972, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA INES", Municipio de Texcoco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—José Rodríguez, 2.—Fernando González, 3.—Vicente Vargas, 4.—Dionisio Molina, 5.—Juan Vergara, 6.—Aniceto Miranda, 7.—Leopoldo Rodríguez, 8.—Julio Juárez, 9.—Manuel Alfaro, 10.—Felipe Molina y 11.—Fidel Figueroa. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Rosendo Rodríguez, 2.—Leonardo González, 3.—Miguel Vargas, 4.—Albino Vargas, 5.—Felipe Ledesma, 6.—Luisa Velázquez, 7.—Marcel Vergara, 8.—Cirilo Miranda, 9.—Regino Miranda, 10.—Mauro Sánchez, 11.—Julio Juárez G., 12.—Jova Guzmán, 13.—Agustín Alfaro, 14.—Agustín Salgado y 15.—Nicolás Zavala. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 590240, 590231, 590233, 590236, 590238, 590239, 590245, 590251, 590254 y 590258.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SANTA INES", Municipio de Texcoco, del Estado de México, a los CC. 1.—Pedro Rodríguez, 2.—Pedro González Espejel, 3.—Enrique Vargas Ledesma, 4.—Roberto Velázquez Velázquez, 5.—Margarita Rojas, 6.—Fermín Velázquez Velázquez, 7.—Mario Ramos Ledesma, 8.—Francisco Juárez Ubaldo, 9.—Julio Rodríguez Alfaro, 10.—Modesto Ledesma y 11.—Cristina Vázquez Aguilar Vda. de Figueroa; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA INES", Municipio de Texcoco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión.

en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Lucas Hutzilhuacan, Municipio de Chiantla, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN LUCAS HUTZILHUACAN", Municipio de Chiantla, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 2276 de fecha 17 de abril de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 10 de febrero de 1974, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 8 de febrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 10 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 25 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar informado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, frac-

ción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 8 de febrero de 1974; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 86, 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN LUCAS HUTZILHUACAN", Municipio de Chiautla, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Faustino Aguilar, 2.—Facundo Aguilar, 3.—Lucas Ayala, 4.—José Ayala, 5.—Simón Ayala, 6.—Pedro Aguilar, 7.—Aurelio Aguilar, 8.—Simón Andrade, 9.—Juan Aguilar, 10.—Felipe Aguilar, 11.—Daniel Andrade, 12.—Filoponio Ayala, 13.—Abraham Ayala, 14.—Margarita Vda. de Bojórquez, 15.—Fermín Bojórquez, 16.—Anastacio Bernal, 17.—Dionisio Espinoza, 18.—Isidro Espinoza, 19.—Graciano Espinoza, 20.—Gregorio García, 21.—Andrés García, 22.—Manuel García, 23.—Agustín García A., 24.—Aniceto García, 25.—Agustín López, 26.—Cosme Mendoza, 27.—José Mendoza, 28.—Antonio Prado, 29.—Dionisio Peña, 30.—Francisco Peña, 31.—Pedro Prado, 32.—Lorenzo Reyes, 33.—Bernardo Rodríguez, 34.—Martín Sánchez, 35.—Ricardo Coronel García, 36.—Jesús Ayala, 37.—Ezequiel Espinoza, y 38.—Pascual García. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Ramón Aguilar, 2.—Agustín Ayala, 3.—Gilbaldo Ayala, 4.—Darío Romero, 5.—Petra Valencia de A., 6.—Pedro Andrade, 7.—Alberto Aguilar, 8.—Juana Rodríguez, 9.—Felipe Espinoza, 10.—Teodora de la Rosa, 11.—Consuelo Ortega, 12.—Marcelina Badillo O., 13.—Ranulfo García, 14.—Marcelino Pérez, 15.—Luis Peña, 16.—Juan Prado, 17.—Jacinto Rodríguez, 18.—Sofía García, y 19.—Anastacio López de la Rosa. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 606850, 606860, 606861, 606862, 606863, 606864, 606865, 606867, 606870, 606871, 606872, 606876, 606878, 606880, 606883, 606884, 606885, 606887, 606889, 606890, 606891, 606892, 606893, 606894, 606895, 606896, 606897, 606898, 606899, 606900, 606901, 606902, 606903, 606904, 606905, 606906, 606907, 606908, 606909, 606910, 606911, 606912, 606913, 606914, 606915, 606916, 606917, 606918, 606919, 606920, 606921, 606922, 606923, 606924, 606925, 606926, 606927, 606928, 606929, 606930, 606931, 606932, 606933, 606934, 606935, 606936, 606937, 606938, 606939, 606940, 606941, 606942, 606943, 606944, 606945, 606946, 606947, 606948, 606949, 606950, 606951, 606952, 606953, 606954, 606955, 606956, 606957, 606958, 606959, 606960, 606961, 606962, 606963, 606964, 606965, 606966, 606967, 606968, 606969, 606970, 606971, 606972, 606973, 606974, 606975, 606976, 606977, 606978, 606979, 606980, 606981, 606982, 606983, 606984, 606985, 606986, 606987, 606988, 606989, 606990, 606991, 606992, 606993, 606994, 606995, 606996, 606997, 606998, 606999, 607000, 607001, 607002, 607003, 607004, 607005, 607006, 607007, 607008, 607009, 607010, 607011, 607012, 607013, 607014, 607015, 607016, 607017, 607018, 607019, 607020, 607021, 607022, 607023, 607024, 607025, 607026, 607027, 607028, 607029, 607030, 607031, 607032, 607033, 607034, 607035, 607036, 607037, 607038, 607039, 607040, 607041, 607042, 607043, 607044, 607045, 607046, 607047, 607048, 607049, 607050, 607051, 607052, 607053, 607054, 607055, 607056, 607057, 607058, 607059, 607060, 607061, 607062, 607063, 607064, 607065, 607066, 607067, 607068, 607069, 607070, 607071, 607072, 607073, 607074, 607075, 607076, 607077, 607078, 607079, 607080, 607081, 607082, 607083, 607084, 607085, 607086, 607087, 607088, 607089, 607090, 607091, 607092, 607093, 607094, 607095, 607096, 607097, 607098, 607099, 607100, 607101, 607102, 607103, 607104, 607105, 607106, 607107, 607108, 607109, 607110, 607111, 607112, 607113, 607114, 607115, 607116, 607117, 607118, 607119, 607120, 607121, 607122, 607123, 607124, 607125, 607126, 607127, 607128, 607129, 607130, 607131, 607132, 607133, 607134, 607135, 607136, 607137, 607138, 607139, 607140, 607141, 607142, 607143, 607144, 607145, 607146, 607147, 607148, 607149, 607150, 607151, 607152, 607153, 607154, 607155, 607156, 607157, 607158, 607159, 607160, 607161, 607162, 607163, 607164, 607165, 607166, 607167, 607168, 607169, 607170, 607171, 607172, 607173, 607174, 607175, 607176, 607177, 607178, 607179, 607180, 607181, 607182, 607183, 607184, 607185, 607186, 607187, 607188, 607189, 607190, 607191, 607192, 607193, 607194, 607195, 607196, 607197, 607198, 607199, 607200, 607201, 607202, 607203, 607204, 607205, 607206, 607207, 607208, 607209, 607210, 607211, 607212, 607213, 607214, 607215, 607216, 607217, 607218, 607219, 607220, 607221, 607222, 607223, 607224, 607225, 607226, 607227, 607228, 607229, 607230, 607231, 607232, 607233, 607234, 607235, 607236, 607237, 607238, 607239, 607240, 607241, 607242, 607243, 607244, 607245, 607246, 607247, 607248, 607249, 607250, 607251, 607252, 607253, 607254, 607255, 607256, 607257, 607258, 607259, 607260, 607261, 607262, 607263, 607264, 607265, 607266, 607267, 607268, 607269, 607270, 607271, 607272, 607273, 607274, 607275, 607276, 607277, 607278, 607279, 607280, 607281, 607282, 607283, 607284, 607285, 607286, 607287, 607288, 607289, 607290, 607291, 607292, 607293, 607294, 607295, 607296, 607297, 607298, 607299, 607300, 607301, 607302, 607303, 607304, 607305, 607306, 607307, 607308, 607309, 607310, 607311, 607312, 607313, 607314, 607315, 607316, 607317, 607318, 607319, 607320, 607321, 607322, 607323, 607324, 607325, 607326, 607327, 607328, 607329, 607330, 607331, 607332, 607333, 607334, 607335, 607336, 607337, 607338, 607339, 607340, 607341, 607342, 607343, 607344, 607345, 607346, 607347, 607348, 607349, 607350, 607351, 607352, 607353, 607354, 607355, 607356, 607357, 607358, 607359, 607360, 607361, 607362, 607363, 607364, 607365, 607366, 607367, 607368, 607369, 607370, 607371, 607372, 607373, 607374, 607375, 607376, 607377, 607378, 607379, 607380, 607381, 607382, 607383, 607384, 607385, 607386, 607387, 607388, 607389, 607390, 607391, 607392, 607393, 607394, 607395, 607396, 607397, 607398, 607399, 607400, 607401, 607402, 607403, 607404, 607405, 607406, 607407, 607408, 607409, 607410, 607411, 607412, 607413, 607414, 607415, 607416, 607417, 607418, 607419, 607420, 607421, 607422, 607423, 607424, 607425, 607426, 607427, 607428, 607429, 607430, 607431, 607432, 607433, 607434, 607435, 607436, 607437, 607438, 607439, 607440, 607441, 607442, 607443, 607444, 607445, 607446, 607447, 607448, 607449, 607450, 607451, 607452, 607453, 607454, 607455, 607456, 607457, 607458, 607459, 607460, 607461, 607462, 607463, 607464, 607465, 607466, 607467, 607468, 607469, 607470, 607471, 607472, 607473, 607474, 607475, 607476, 607477, 607478, 607479, 607480, 607481, 607482, 607483, 607484, 607485, 607486, 607487, 607488, 607489, 607490, 607491, 607492, 607493, 607494, 607495, 607496, 607497, 607498, 607499, 607500, 607501, 607502, 607503, 607504, 607505, 607506, 607507, 607508, 607509, 607510, 607511, 607512, 607513, 607514, 607515, 607516, 607517, 607518, 607519, 607520, 607521, 607522, 607523, 607524, 607525, 607526, 607527, 607528, 607529, 607530, 607531, 607532, 607533, 607534, 607535, 607536, 607537, 607538, 607539, 607540, 607541, 607542, 607543, 607544, 607545, 607546, 607547, 607548, 607549, 607550, 607551, 607552, 607553, 607554, 607555, 607556, 607557, 607558, 607559, 607560, 607561, 607562, 607563, 607564, 607565, 607566, 607567, 607568, 607569, 607570, 607571, 607572, 607573, 607574, 607575, 607576, 607577, 607578, 607579, 607580, 607581, 607582, 607583, 607584, 607585, 607586, 607587, 607588, 607589, 607590, 607591, 607592, 607593, 607594, 607595, 607596, 607597, 607598, 607599, 607600, 607601, 607602, 607603, 607604, 607605, 607606, 607607, 607608, 607609, 607610, 607611, 607612, 607613, 607614, 607615, 607616, 607617, 607618, 607619, 607620, 607621, 607622, 607623, 607624, 607625, 607626, 607627, 607628, 607629, 607630, 607631, 607632, 607633, 607634, 607635, 607636, 607637, 607638, 607639, 607640, 607641, 607642, 607643, 607644, 607645, 607646, 607647, 607648, 607649, 607650, 607651, 607652, 607653, 607654, 607655, 607656, 607657, 607658, 607659, 607660, 607661, 607662, 607663, 607664, 607665, 607666, 607667, 607668, 607669, 607670, 607671, 607672, 607673, 607674, 607675, 607676, 607677, 607678, 607679, 607680, 607681, 607682, 607683, 607684, 607685, 607686, 607687, 607688, 607689, 607690, 607691, 607692, 607693, 607694, 607695, 607696, 607697, 607698, 607699, 607700, 607701, 607702, 607703, 607704, 607705, 607706, 607707, 607708, 607709, 607710, 607711, 607712, 607713, 607714, 607715, 607716, 607717, 607718, 607719, 607720, 607721, 607722, 607723, 607724, 607725, 607726, 607727, 607728, 607729, 607730, 607731, 607732, 607733, 607734, 607735, 607736, 607737, 607738, 607739, 607740, 607741, 607742, 607743, 607744, 607745, 607746, 607747, 607748, 607749, 607750, 607751, 607752, 607753, 607754, 607755, 607756, 607757, 607758, 607759, 607760, 607761, 607762, 607763, 607764, 607765, 607766, 607767, 607768, 607769, 607770, 607771, 607772, 607773, 607774, 607775, 607776, 607777, 607778, 607779, 607780, 607781, 607782, 607783, 607784, 607785, 607786, 607787, 607788, 607789, 607790, 607791, 607792, 607793, 607794, 607795, 607796, 607797, 607798, 607799, 607800, 607801, 607802, 607803, 607804, 607805, 607806, 607807, 607808, 607809, 607810, 607811, 607812, 607813, 607814, 607815, 607816, 607817, 607818, 607819, 607820, 607821, 607822, 607823, 607824, 607825, 607826, 607827, 607828, 607829, 607830, 607831, 607832, 607833, 607834, 607835, 607836, 607837, 607838, 607839, 607840, 607841, 607842, 607843, 607844, 607845, 607846, 607847, 607848, 607849, 607850, 607851, 607852, 607853, 607854, 607855, 607856, 607857, 607858, 607859, 607860, 607861, 607862, 607863, 607864, 607865, 607866, 607867, 607868, 607869, 607870, 607871, 607872, 607873, 607874, 607875, 607876, 607877, 607878, 607879, 607880, 607881, 607882, 607883, 607884, 607885, 607886, 607887, 607888, 607889, 607890, 607891, 607892, 607893, 607894, 607895, 607896, 607897, 607898, 607899, 607900, 607901, 607902, 607903, 607904, 607905, 607906, 607907, 607908, 607909, 607910, 607911, 607912, 607913, 607914, 607915, 607916, 607917, 607918, 607919, 607920, 607921, 607922, 607923, 607924, 607925, 607926, 607927, 607928, 607929, 607930, 607931, 607932, 607933, 607934, 607935, 607936, 607937, 607938, 607939, 607940, 607941, 607942, 607943, 607944, 607945, 607946, 607947, 607948, 607949, 607950, 607951, 607952, 607953, 607954, 607955, 607956, 607957, 607958, 607959, 607960, 607961, 607962, 607963, 607964, 607965, 607966, 607967, 607968, 607969, 607970, 607971, 607972, 607973, 607974, 607975, 607976, 607977, 607978, 607979, 607980, 607981, 607982, 607983, 607984, 607985, 607986, 607987, 607988, 607989, 607990, 607991, 607992, 607993, 607994, 607995, 607996, 607997, 607998, 607999, 608000, 608001, 608002, 608003, 608004, 608005, 608006, 608007, 608008, 608009, 608010, 608011, 608012, 608013, 608014, 608015, 608016, 608017, 608018, 608019, 608020, 608021, 608022, 608023, 608024, 608025, 608026, 608027, 608028, 608029, 608030, 608031, 608032, 608033, 608034, 608035, 608036, 608037, 608038, 608039, 608040, 608041, 608042, 608043, 608044, 608045, 608046, 608047, 608048, 608049, 608050, 608051, 608052, 608053, 608054, 608055, 608056, 608057, 608058, 608059, 608060, 608061, 608062, 608063, 608064, 608065, 608066, 608067, 608068, 608069, 608070, 608071, 608072, 608073, 608074, 608075, 608076, 608077, 608078, 608079, 608080, 608081, 608082, 608083, 608084, 608085, 608086, 608087, 608088, 608089, 608090, 608091, 608092, 608093, 608094, 608095, 608096, 608097, 608098, 608099, 608100, 608101, 608102, 608103, 608104, 608105, 608106, 608107, 608108, 608109, 608110, 608111, 608112, 608113, 608114, 608115, 608116, 608117, 608118, 608119, 608120, 608121, 608122, 608123, 608124, 608125, 608126, 608127, 608128, 608129, 608130, 608131, 608132, 608133, 608134, 608135, 608136, 608137, 608138, 608139, 608140, 608141, 608142, 608143, 608144, 608145, 608146, 608147, 608148, 608149, 608150, 608151, 608152, 608153, 608154, 608155, 608156, 608157, 608158, 608159, 608160, 608161, 608162, 608163, 608164, 608165, 608166, 608167, 608168, 608169, 608170, 608171, 608172, 608173, 608174, 608175, 608176, 608177, 608178, 608179, 608180, 608181, 608182, 608183, 608184, 608185, 608186, 608187, 608188, 608189, 608190, 608191, 608192, 608193, 608194, 608195, 608196, 608197, 608198, 608199, 608200, 608201, 608202, 608203, 608204, 608205, 608206, 608207, 608208, 608209, 608210, 608211, 608212, 608213, 608214, 608215, 608216, 608217, 608218, 608219, 608220, 608221, 608222, 608223, 608224, 608225, 608226, 608227, 608228, 608229, 608230, 608231, 608232, 608233, 608234, 608235, 608236, 608237, 608238, 608239, 608240, 608241, 608242, 608243, 608244, 608245, 608246, 608247, 608248, 608249, 608250, 608251, 608252, 608253, 608254, 608255, 608256, 608257, 608258, 608259, 608260, 608261, 608262, 608263, 608264, 608265, 608266, 608267, 608268, 608269, 608270, 608271, 608272, 60827

diciencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 16 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos ajuicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 26 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Sifari, Municipio de Jocotitlán, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Pascasio Cruz, 2.—Rafael Cruz, 3.—Gabino Cruz, 4.—Jorge Osornio y 5.—Juan Velasco.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Crescencia Sánchez, 2.—Rosaura Cruz, 3.—María Cruz y 4.—Pedro Pedraza. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 449507, 449508, 449513, 449515 y 449517.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado Sifari, Municipio de Jocotitlán, del Estado de México, a los CC. 1.—Guadalupe

pe Quintana, 2.—Catalino Osornio, 3.—Simón Cruz, 4.—Jesus Sánchez y 5.—Leonardo Pedraza; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de Sifari Municipio de Jocotitlán, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo. —Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Chichilpan, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional de México. —Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Chichilpan, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 5991 de fecha 26 de octubre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 14 de octubre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 21 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 4 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 15 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de

las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 21 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Chichilpan, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Antonio Emiliano, 2.—Alberto Ignacio, 3.—Simón Cruz, 4.—Eugenio Mauro, 5.—Eugenio Donato, 6.—María Felipa, 7.—José Fidencio, 8.—María Juliana, 9.—Félix López, 10.—Merced López, 11.—Francisco Longino, 12.—Eduardo Longinos, 13.—María Lorenza, 14.—Lorenzo Plácido, 15.—Gil López, 16.—Juan López, 17.—Higinio López, 18.—Jesús Martínez, 19.—Pánfilo Martínez, 20.—Marcelino Martínez, 21.—Eulogo Norberto, 22.—Odilón José, 23.—José Octaviano, 24.—José Pánfilo, 25.—Vicente Severiano, 26.—Gumerindo Tercero, 27.—José Valentín y 28.—Francisco Martínez.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—María Josefita, 2.—J. Pedro Fidencio, 3.—María Luganda, 4.—J. A. Fidencio, 5.—José Delfino, 6.—María Dionicia, 7.—Pablo López, 8.—María Ana, 9.—Isaac López, 10.—José Longino, 11.—María Porfiria, 12.—María Juana, 13.—María T. Longinos, 14.—José Lorenzo, 15.—María Marcela, 16.—Atilano Lorenzo, 17.—Lorenzo López, 18.—María Ambrosia, 19.—E. López, 20.—María Felipa, 21.—María Tomasa López, 22.—María Nicolás, 23.—María Patricia, 24.—Pedro Odilón, 25.—Catarina María, 26.—Rafaela Odilón, 27.—María Irinea, 28.—J. Félix Pánfilo, 29.—María Margarita, 30.—Juan Félix, 31.—Pablo Severiano, 32.—María Inés, 33.—J. G. Severiano, 34.—Tomás Tercero, 35.—María Agustina, 36.—María Aurea Tercero, 37.—María Macaria, 38.—María Filomena Valentín, 39.—María Genoveva Valentín, 40.—Genaro Martínez, 41.—María Clara y 42.—Ernesto Martínez.

En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedie-

ron a los ejidatarios sancionados, números: 160197, 160199, 160205, 160210, 160212, 160214, 160216, 160223, 160228, 160229, 160230, 160231, 160233, 160234, 160235, 160236, 160237, 160239, 160240, 160241, 160245, 160247, 160258, 160249, 160250, 160254, 160255 y 160257.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado Chichilpan, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC. 1.—Enrique Antonio García, 2.—Alberto Basilio Sánchez, 3.—Pedro Alberto Sánchez, 4.—Pablo Eugenio Martínez, 5.—Juvencio Eugenio Martínez, 6.—Tomás Cruz Segundo, 7.—Domingo Tenorio Victorino, 8.—Antonio Domingo Benjamín, 9.—Emiliano López Martínez, 10.—María Anita viuda de López, 11.—Julián Longino Benjamín, 12.—Tomasa Longino García, 13.—Sotero Longinos Cruz, 14.—Guadalupe Lorenzo Cruz, 15.—Nicolás López Martínez, 16.—Olegario López de Jesús, 17.—Camila Cruz Segundo, 18.—Jerónimo de Jesús Cruz, 19.—Crispín Pánfilo Martínez, 20.—Fabian Martínez Vicente, 21.—Sabina Norberto Martínez, 22.—Miguel González López, 23.—Pedro González López, 24.—Félix Pánfilo Martínez, 25.—José Bautista Sánchez, 26.—Antonio Gómez Tercero, 27.—María Bonifacia López Martínez y 28.—Simón Martínez Alvarez; cose, cuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de Chichilpan, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rubrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rubrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 25 de Mayo de 1977, No. 17)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Aventurero, Municipio de Villa de Allende, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL AVENTURERO", Municipio de Villa de Allende, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio Nu. 2430 Bis de fecha 6 de mayo de 1974 el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las uni-

dades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 6 de febrero de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 13 de febrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 15 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 31 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de octubre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I de la propia Ley por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 13 de febrero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL AVENTURERO", Municipio de Villa de Allende, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Melquiades Ber-

nal, 2.—José Munguía, 3.—Agustín Cruz, 4.—Pedro Marín, 5.—Primo Camacho, 6.—Asunción Mercado, 7.—Guillermo Marín, 8.—Jacinto Marín, 9.—Hecculano Camacho, 10.—Juan Marín, 11.—Carlos Marín, 12.—Miguel Colín, 13.—Felipe Marín, 14.—Francisco Simón, 15.—Agustín Rojas, 16.—Nicanor Marín, 17.—Daniel Marín, 18.—Francisco Hinojosa, 19.—Pedro Solís, 20.—Antonio Carmona y 21.—Merced Carmona. Por la misma razón, se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.—Melquiades Eusebio, 2.—Juan José Munguía, 3.—José Munguía, 4.—Ignacio G., 5.—María Anita Patricio, 6.—Daniel Camacho, 7.—Jova Zarza, 8.—Victoriana Díaz, 9.—Lorenzo Mercado, 10.—María Susana Marín, 11.—Trinidad Marín, 12.—Ana Santos Avila, 13.—Alfredo Camacho, 14.—María Inés Zepeda, 15.—Sebastián Marín, 16.—Teresa Angeles, 17.—Eulrosina Delgado, 18.—Julia Benito, 19.—Guadalupe Bernal, 20.—Pablo Rojas, 21.—Tomás Marín, 22.—María Miraflores, 23.—Raymundo Solís, 24.—Vicenta Serapio, 25.—José Carmona, 26.—Prudencio Carmona, 27.—Elisa Serrano y 28.—Carmen Torres. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 558861, 558863, 558865, 558866, 558867, 558868, 558869, 558872, 558873, 558874, 558875, 558876, 558877, 558880, 558880, 558884, 558885, 558886, 558888, 558892, 558894 y 558895.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "EL AVENTURERO", Municipio de Villa de Allende, del Estado de México, a los CC. 1.—Isidra Casiano, 2.—Margarito Mondragón C., 3.—Luis Marín Patricio, 4.—Gildardo Marín Patricio, 5.—Pablo Camacho, 6.—Juan Marín Avila, 7.—Manuel Urbina Colín, 8.—Cirilo Marín Angeles, 9.—León Marín Patricio, 10.—Román García Marín, 11.—Agustín Marín, 12.—Domingo Marín Simón, 13.—Julia Rivera, 14.—Francisco Marín M., 15.—Alberto Marín, 16.—José Hinojosa, 17.—José María Limas B., 18.—Cirila Crisantós Vda. y 19.—Margarita Carmona C.; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formará con la unidad que perteneciera al titular privado C. Guillermo Marín; asimismo, se declara vacante la unidad de dotación que perteneciera al titular privado C. Mercado Asunción, para ser posteriormente adjudicada.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL AVENTURERO", Municipio de Villa de Allende, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la esa entidad federativa; inscribasc y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Nicolás Acambay, Municipio de Acambay, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la priva-

ción de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN NICOLAS ACAMBAY", Municipio de Acambay, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 5315 de fecha 23 de noviembre de 1973, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 10 de septiembre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 18 de septiembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo, notificó el 20 de diciembre de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 10 de enero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar interesado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 18 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86, 72, fracción III; 104, 200 y demás aplicables de la misma

Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN NICOLAS ACAMBAY", Municipio de Acambay, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Gonzala Rodríguez, 2.—Esteban Colín, 3.—Fortino Contreras, 4.—Ascensión Escobar, 5.—Alfonso Escobar, 6.—José García, 7.—Felipe García, 8.—Pedro García, 9.—Agustina Herrera, 10.—Francisco Herrera, 11.—Francisco García, 12.—Leodegario Herrera, 13.—Máximo Herrera, 14.—Crescencio Huitrón, 15.—Toribio Huitrón, 16.—Sebastián Miranda, 17.—Arcadio Mondragón, 18.—Febronio Mondragón, 19.—J. Guadalupe Mondragón, 20.—Sidronio Ocaña, 21.—Camilo Ocaña, 22.—J. Ventura Reyes, 23.—Atilano Rojas, 24.—Jesús Rojas, 25.—Emilio Sanabria, 26.—Arcadio Colín, 27.—Felipe Contreras, 28.—Marcelo Correa, y 29.—Ascensión Colín. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Marcelo Colín, 2.—Onésimo Contreras, 3.—Enrique Escobar, 4.—Martiniano Escobar, 5.—Alberto García, 6.—Hipólita García, 7.—Juana García, 8.—Agustina García, 9.—Andrea García, 10.—Filiberto García, 11.—Juana García, 12.—Felipe García, 13.—Juvencio Herrera, 14.—Trinidad Herrera, 15.—Blas Herrera, 16.—María Herrera, 17.—Felipe Herrera, 18.—Cleofas Contreras, 19.—Gregorio Herrera, 20.—Isabel Chimal, 21.—Francisco Huitrón, 22.—Juan Huitrón, 23.—Maximino Mondragón, 24.—María Monroy, 25.—Ambrosio Mondragón, 26.—Martín Mondragón, 27.—Juana Ocaña, 28.—Abel Mondragón, 29.—Merced Lobera, 30.—Aurelia Sandoval, 31.—Floriberto Ocaña, 32.—Adrián Reyes, 33.—Clara Guadarrama, 34.—Salomón Reyes, 35.—Ascensión Rojas, 36.—Javier Rojas, 37.—Felipa Colín, 38.—Roque Rojas, 39.—Juana Sanabria, 40.—Ubaldo Colín, 41.—Daniel Colín, 42.—Ascensión Colín, 43.—Hilarija Contreras, 44.—Luisa Correa, 45.—Soledad Espinoza, y 46.—María Colín. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 130002, 129949, 129952, 129954, 129955, 129958, 129959, 129960, 129963, 129966, 129967, 129969, 129970, 129974, 129976, 129983, 129985.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN NICOLAS ACAMBAY", Municipio de Acambay, del Estado de México, a los CC.: 1.—Tomasa Correa, 2.—Juan Colín Contreras, 3.—María Sanabria, 4.—Regina Correa, 5.—Magdalena García Navarrete, 6.—Jose Miranda Sanabria, 7.—Bonifacio García Huitrón, 8.—Antonio Huitrón Sosa, 9.—Ofelia Lovera Herrera, 10.—Jesús Hernández, 11.—Evelisto Huitrón García, 12.—Victor Molina Herrera, 13.—Cosme García, 14.—Francisca Sosa, 15.—Tomás Miranda, 16.—Adrián Huitrón, 17.—Ricardo Mondragón, 18.—Alicia Pérez de Mondragón, 19.—Sebastián Lovera, 20.—Paula Ocaña, 21.—Emidio Herrera Rojas, 22.—Gabina Herrera Vda. de Rojas, 23.—Marciano Padilla, 24.—Petra Herrera Vda. de Sanabria, 25.—Salvador Colín, 26.—Donaciano Rojas, 27.—Antonio Colín, y 28.—Emilia Ocaña; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneció al C. José García.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado

de "SAN NICOLAS ACAMBAY", Municipio de Acambay, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Jorge Rojo Lugo**.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa Ana Tlapatlilán, municipio de Totuca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Direcc. Gral. de Tierras y Aguas.—Subdirección de Exprops.—Ref.: IN-210-A.—Poblado: Santa Ana Tlapatlilán, municipio de Totuca.—Edo. Méx.—Oficio: 251369.—Expediente: Gob. Edo. 4533.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación,
Bucareli No. 99,
Ciudad.

El Gobierno del Estado de México, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0.58.00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rumbo, misma que se destinara para la instalación de oficinas, depósitos e instalaciones para el mantenimiento de la maquinaria propiedad del Gobierno del Estado.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No reelección.
México, D. F., a 26 de abril de 1977.

El Director General de Tierras y Aguas,

José Merino Castrejón.

C. Lic. Félix Barra García,
Secretario de la Reforma Agraria,
Bolívar No. 145,
Ciudad.

Ricardo Carrillo Durán, Subdirector Técnico Administrativo y Apoderado de la Institución Pública Petroleros Mexicanos, ante usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

I.—Que para cumplir con lo dispuesto por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, solicito en expropiación una superficie de 16.60-33.10 Has., de terrenos pertenecientes al ejido San Francisco, Municipio de Casas, Estado de Tamaulipas, superficie que se muestra en el plano C.151 que por triplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la su-

perficie solicitada en expropiación será para el alojamiento y derecho de vía del Combustoleoducto de 24 O Refinería Madero Monterrey.

3.—Las causas de utilidad pública de estas obras se preve en favor de la Industria Petrolera en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 27 de noviembre de 1958, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, V, VII y IX del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

4.— La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los artículos 30, y 40, y 100., de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en vigor; 30, fracción III, 04 y 40., del Reglamento de la Ley anteriormente citada; 112 fracciones I, V, VII y 30, fracción III, 40, y 40., del Reglamento de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso; lo, fracciones I, V, VII, IX, XI y XII de la Ley de Expropiación y 12 del Reglamento de los Fondos Comunes y Ejidales de 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas,

A usted C. Secretario de la Reforma Agraria con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma con esta solicitud de expropiación de una superficie de 16.60-33.10 Has., de terrenos pertenecientes al ejido San Francisco, Municipio de Casas, Estado de Tamaulipas.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios se de el trámite que señalan los artículos 343 al 347 inclusive, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el Decreto de Expropiación respectivo.

IV.—Con base en lo establecido por los artículos 23 y 40 de la Ley Agraria invocada, esta Institución celebrará el convenio o convenios que sean necesarios con el Comisariado Ejidal respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

México, D. F., a 29 de enero de 1976.—El Subdirector Técnico Administrativo, **Ricardo Carrillo Durán**.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Tlapanaloya, Municipio de Tequisquiác, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Direcc. Gral. de Tierras y Aguas.—Subdirección de Exprops.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: Tlapanaloya, Mpio. Tequisquiác, Edo. de Méx.—Oficio: 251360.—Expediente: C.F.E. 4530.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli No. 99.
Ciudad.

La Comisión Federal de Electricidad, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0.13-15.06 Has., pertenecientes al poblado al rubro indicado, misma que se destinara para la construcción definitiva, conservación y mantenimiento de 3 líneas de energía eléctrica.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, le de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

México, D. F., a 26 de abril de 1977.
Sufragio Electivo. No Reelección.

El Director General de Tierras y Aguas,

José Merino Castrejón.

C. Lic. Félix Barra García,
Secretario de la Reforma Agraria.
Bolívar No. 145.
Ciudad.

Héctor H. Campero Villalpando, en mi carácter de Subjefe del Departamento Jurídico y Apoderado de la Comisión Federal de Electricidad, personalidad que acredito con la copia del Primer Testimonio de la Escritura No. 32005, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el 100. piso del edificio No. 14 de las calles de Río Ródano, Col. Cuauhtémoc de esta ciudad, y autorizando asimismo para oírlos y recibirlos en mi nombre a los señores licenciados Gonzalo Capdevielle y José Juan Plaza Martínez, ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Por medio de este escrito presento formal solicitud de expropiación, respecto de los bienes que más adelante especifico y en los términos del artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, proporciono los siguientes datos:

I.—Bienes que se proponen como objeto de expropiación: Terrenos que pertenecen al ejido de Tlanaloya, del Municipio de Tequisquiác, del Estado de México, necesarios para 18 estructuras o torres de apoyo para líneas de energía eléctrica, afectando cada torre diversas superficies que en total dan 1,315.06 M2.

II.—Destino que pretende dárseles: La adquisición de estos terrenos por expropiación, es necesaria para la construcción definitiva, conservación y mantenimiento de 3 líneas de energía eléctrica, 2 de 400 KV. y una de 230 KV, denominadas Línea I Tula-Tezcoco con 6 torres o estructuras que afectan 454.39 M2.; Línea II Tula-Tezcoco con 6 torres o estructuras que afectan 429.90 M2. y la tercera y última denominada Línea II Tezcoco-Querétaro con 6 torres o estructuras que afectan 370.75 M2.; que mejorarán el servicio público de energía eléctrica a esa importante zona y circunvecinas.

III.—Causa de utilidad pública que se invoca: Las que se consignan en la fracción I del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como las establecidas por los artículos 1, 2, 4, 20, 23 y demás relativas de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

IV.—Indemnización que se propone: La que fije el avalúo que rinda la Dirección General del Catastro de la Propiedad Federal de la Secretaría del Patrimonio Nacional, atendiendo al valor comercial de los bienes expropiados y que servirá como base en el Decreto Presidencial que al efecto se expida y publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

V.—Planos y documentos probatorios complementarios:

a) 2 copias heliográficas del plano No. STD 137 en donde quedan marcadas en rojo las torres o estructuras de apoyo y el detalle de afectación de cada torre y croquis de localización.

b) Copia del Poder Notarial que acredita mi personalidad de Apoderado de la Comisión Federal de Electricidad.

VI.—Fundamentos legales que apoyan la solicitud: Son los consignados en los artículos 116, 121, 123, 343, 344, 345, 346, 347 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. Igualmente son los ya invocados, o sea, los artículos 1, 2, 4, 7, 9 fracción I, 20, 23 y demás relativos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Por lo antes expuesto y fundado,

A esa H. Secretaría, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.—Tenerme por presentado en mi carácter de Apoderado de la Comisión Federal de Electricidad, solicitando la expropiación de una parte de terrenos ejidales especificados en el punto I de este escrito.

SEGUNDO.—Iniciar el procedimiento expropiatorio respectivo mediante notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, por oficio y mediante publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial de la entidad respectiva; pedir las opiniones del C. Gobernador, de la Comisión Agraria Mixta de la entidad donde los bienes se encuentran ubicados, y del Banco Oficial que opere con el ejido, las que deberán rendirse en un plazo de 30 días, transcurrido el cual si no hay respuesta, se considerará que no hay oposición y se proseguirá con los trámites. Al mismo tiempo, mandar practicar los trabajos técnicos informativos y la verificación de los datos consignados en esta solicitud y pedir a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas que realice el avalúo comercial correspondiente.

TERCERO.—Integrado el expediente con todos los datos y documentos mencionados y aquellos otros que esa H. Secretaría juzgue necesario recabar, someterlos a la consideración del C. Presidente de la República, para que resuelva en definitiva.

Atentamente.

México, D. F., a 5 de marzo de 1977.—El Subjefe del Depto. Jurídico, Héctor H. Campero Villalpando.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 30 de Mayo de 1977, No. 20)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Nicolás Peralta, Mpio. Lerma, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Re-

forma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.— Ref.: IX-210-A.— Poblado: San Nicolás Peralta.—Municipio: Lerma.—Estado: México.—Número del oficio: 251627.—Expediente: SRH/1882.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99,
Ciudad.

El C. Secretario de Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 5-80-00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para la construcción de obras para la introducción de agua potable a la Ciudad de México

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo de población afectado, le de agradecer a usted disponga que se publique en el Diario Oficial de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 12 de mayo de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. Ing. Norberto Aguirre Palancares.
Jefe del Departamento de
Asuntos Agrarios y Colonización.
Av. José María Izazaga Núm. 155
México 1, D. F.

El Gobierno Federal por conducto del Departamento del Distrito Federal y de esta Secretaría a mi cargo, está llevando a cabo la construcción de las obras necesarias para el aprovechamiento de aguas de los mantos acuíferos subterráneos de la Cuenca del Río Lerma, en el Estado de México para satisfacer necesidades de carácter urbano del Distrito Federal

Con la construcción de estas obras se afectan entre otros, terrenos ejidales del poblado de "San Nicolás Peralta", ubicado en el Municipio de Lerma, Estado de México.

Por tales razones y con fundamento en lo establecido por el Artículo 286 del Código Agrario y el Acuerdo Presidencial Núm. 672 de 12 de marzo de 1947, con el presente se promueve la expropiación de los terrenos de que se trata y en cumplimiento de

estas disposiciones se manifiesta lo siguiente:

1.—Los bienes por expropiar consisten en:

Terrenos:	Superficie:
De humedad de primera	5-80-00 Has.

2.—Los terrenos por expropiar se destinarán a la construcción de obras para la Introducción de Agua Potable a la Ciudad de México proveniente de la Cuenca Alta del Río Lerma.

3.—Es de utilidad pública, según el Artículo 2o., Fracción III, de la Ley de Riegos, la adquisición de los terrenos necesarios para alojar y operar dichas obras.

4.—La Indemnización que se propone y que se pagará en efectivo, la constituye la cantidad que resulte conforme a los avalúos que al efecto practiquen las autoridades competentes; en la inteligencia de que se pagará por cuenta exclusiva del Departamento del Distrito Federal, de acuerdo con la Cláusula 8a. del convenio celebrado con autorización del C. Presidente de la República, de fecha 14 de diciembre de 1966, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 del mismo mes y año, entre el mencionado Departamento del Distrito Federal y las Secretarías de Recursos Hidráulicos y de Agricultura y Ganadería y el Gobierno del Estado de México.

5.—Se remiten a usted con el presente tres copias del plano en que se demarcan los terrenos cuya expropiación se solicita.

Al mismo tiempo ruego a usted se sirva autorizar a esta Secretaría para ocupar desde luego, la superficie mencionada sin cargo alguno, mientras se tramita el Decreto Presidencial que legalice en definitiva esta ocupación.

En los términos anteriores suplico a usted tener por promovida la expropiación de los terrenos ejidales de que se habla y en su oportunidad gestionar la expedición del Decreto Presidencial correspondiente.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 2 de agosto de 1967.—El Secretario, Ing. José Hernández Terán.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 9 de Junio de 1977, No. 28)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado,

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. JOSÉ ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.

Creemos en nuestra Patria como realidad histórica, como fuerza espiritual y también como naturaleza que reclama acción ordenada, ideas transformadoras, entusiasmo y de dedicación.

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS
Riva Palacio 108 Desp.3 Tel. 5-04-38
Toluca, Méx.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote.

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 300.00
Por seis meses	170.00
Por tres meses	90.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	3.00

Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones	0.75
Palabra por tres publicaciones	1.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales:

Balances de \$500.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$500.00 mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a	\$ 400.00	Por plana o fracción
De tipo Industrial a	\$ 500.00	por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$1,000.00	por plana o fracción

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.